UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDAD PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

DARIO SALVADOR ATAMAINT NAKAIMP.

DIRECTO:

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES,

CERTIFICO:

Haber revisado minuciosamente la presente tesis de grado, intitulada: **"NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDAD PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR"** de la autoría de **DARIO SALVADOR ATAMAINT NAKAIMP**, la misma que reúne los requisitos de forma y de fondo señalados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, octubre de 2014

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo,**Darío Salvador AtamaintNakaimp,** declaro ser Autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Darío Salvador AtamaintNakaimp

FIRMA: .....

CEDULA: 140012336-8

FECHA: Loja,octubre del 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo. Darío Salvador AtamaintNakaimp,declaro ser autor de la tesis titulada: **"NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDADPUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR"**Siendo requisito para optar por el grado de **ABOGADO**; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de octubre del dos mil catorce.

FIRMA:

AUTOR: Darío Salvador AtamaintNakaimp

CEDULA: 140012336-8

DIRECCION: General Leonidas Plaza, LimonInanza, Av. 12 de Diciembre

CORREO ELECTONICO:darisalvador1956@yahoo.es

TELEFONO:0939212061

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

TRIBUNAL: Dr. Mg. Sc. Mario Alfonzo Guerrero Gonzales.
Dra. Mg. Sc. Paz Piedad Rengel Maldonado.
Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller.

AGRADECIMIENTO

De manera particular el Doctor Felipe Solano, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, quien con paciencia y profunda sabiduría dirigió la presente tesis de grado. Además es deber expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por haberme formado jurídica y socialmente.

Darío Salvador Atamaint N.

DEDICATORIA

Con profundo afecto, dedico este trabajo, a quienes de una u otra manera me proporcionaron su valiosa ayuda a fin de culminar con éxito este anhelo de obtener mi título Profesional, a mi esposa e hijos puestos que me brindaron su apoyo moral y espiritual de manera incondicional en esta jornada.

Darío Salvador

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1. Democracia.
4.1.1.1. Definición de Democracia.
4.1.1.2. Democracia participativa.
4.1.2. Derechos de participación.
4.1.3. Derecho Electoral.
4.1.4. Elección.
4.1.5. Los Partidos Políticos.
4.1.6. Proselitismo Político
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1. Los Regímenes Políticos.
4.2.1.1. Regímenes Democráticos-Representativos.
4.2.1.2. Democracia Liberal
4.2.1.3. Regímenes Socialistas
4.2.2. Breve Reseña Histórica de los Principales Partidos y Movimientos
4.2.4. Control del Gasto Electoral.
4.2.5. Razones para controlar el Gasto Electoral.
4.2.6. Motivaciones para el control del Gasto Electoral.
4.2.7. Igualdad y Equidad en la doctrina Ecuatoriana.
4.2.8. Transparencia.
4.2.9. La transparencia tiene varias facetas y consecuencias:
4.2.10. Límites de Gasto.
4.2.11. Contribuciones prohibidas en el Ecuador:

4.2.12. Control del Financiamiento y del Gasto Electoral.
4.2.13. El Estado
4.3. MARCO JURÍDICO.
4.3.1. Artículo 1, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador.
4.3.2. Artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.
4.3.3. El Voto.
4.3.4. Montos o
4.3.5. Franjas Publicitarias.
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.4.1. La Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.
4.4.2. Código Electoral y la Constitución Política de Costa Rica.
4.4.3. Ley Orgánica
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1. Materiales.
5.2. Métodos.
6. RESULTADOS.
6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de campo.
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.1.2. Objetivos Específicos.
7.2. Contrastación de la
7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma.
8. CONCLUSIONES.
9. RECOMENDACIONES.
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS.
Proyecto de Investigación
ÍNDICE

1. **TÍTULO**

“NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDAD PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR”

2. RESUMEN

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

de la República del Ecuador, tiene la facultad legal de fijar los límites y el control de los recursos que se destinaran a las campañas electorales, además debe garantizarse la transferencia y legitimidad del gasto Electoral y de la propaganda Electoral; en tales circunstancias el financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales adquirió una nueva modalidad, una vez que se produjo la transición a la democracia y el establecimiento de un nuevo orden institucional en el Ecuador, situación que coincidió con procesos de ampliación de la ciudadanía y de surgimiento de nuevos partidos; en efecto, las regularizaciones ordinarias, prevén el financiamiento de estos y de las campañas electorales, como una garantía para ejercer el derecho de todos los/as ecuatorianos/as a elegir y ser elegidos, para alcanzar la efectiva aplicación de los preceptos constitucionales; por esta razón el estado debe garantizar la equidad e igualdad en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral al menos básica de oportunidades esenciales entre los candidatos que se postulan para cumplir una función o dignidad de elección popular al servicio de la colectividad e impedir que la desigualdad al momento de asignar la cuantía de los gastos electorales sea en la práctica el factor determinante para que en la elección respectiva sigan gobernando los mismos de siempre.

2.1. ABSTRACT

The Organic Law of Electoral Expenditure Control and Campaigning of the Republic of Ecuador, has the legal power to set limits and control of the resources devoted to election campaigns, and the transfer must be ensured and spending legitimacy Elections and Electoral propaganda, in such circumstances funding political parties and election campaigns took on a new form, once saw the transition to democracy and the establishment of a new institutional order in Ecuador, a situation that coincided with the enlargement processes of citizenship and the emergence of new parties, in effect, ordinary regularization, provide funding for these and election campaigns, as a guarantee for the right of all / Ecuadorians / as to elect and be elected, to achieve the effective implementation of the constitutional and for this reason the state should ensure fairness and equality of Law election expenditure Control and Campaigning at least essential basic opportunities among the candidates running to perform a function or dignity of serving elected the community and prevent inequality in allocating the amount of election expenses in practice is the determining factor in choosing respective follow the usual rule.

3. INTRODUCCIÓN

Un sistema institucional electoral pertinente, que fomente la participación política y democrática de los ciudadanos, la correcta aplicación de las normas y el respecto a los derechos ciudadanos, debe normar específicamente las acciones u omisiones que violentan los principios constitucionales, y por ende afectan a los ciudadanos en sus derechos básicos y fundamentales como el derecho de hacer prevalecer en condiciones de igualdad y equidad la participación política con una correcta distribución de las cuantías para una justa lid electoral.

Los últimos años de vida democrática han sido complejos para la política ecuatoriana marcada por crisis e inestabilidad del gobierno central. Los que nacimos en la década de los 80 podemos recordar al menos diez Presidentes de la República y tres golpes de estado. La inestabilidad social y política ha impedido la consolidación de un verdadero Estado de Derecho en nuestro país.

Los últimos años ha habido importante actividad de la sociedad civil para replantear prácticas políticas y sociales que acaben con las deficiencias del sistema democrático. Los esfuerzos han sido variados y en mi opinión que poco a poco se han ido sentando mejores bases de un país más democrático.

Uno de los pasos importantes que se ha tomado en la reforma política que le urge al Ecuador es el control del gasto electoral. Como sostengo en mi tesis de grado previo a optar por el título de abogado, controlando los gastos que se generan en una campaña electoral se garantizan el cumplimiento de principios básicos de la democracia como son igualdad y transparencia.

La primera Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral se expidió en el año 2001. A partir de entonces ha sufrido reformas y el proceso de control ha evolucionado, sin embargo, la importancia que adquiere este tema en la ciudadanía es en mi opinión parte del eco que ha recibido el tema en los medios y la opinión pública en buena medida a partir de la actividad que realiza la organización no gubernamental Participación Ciudadana.

Más o menos desde el año 2002, Participación Ciudadana se incluyó en el estudio sobre la experiencia de otros países en materia de control de gasto electoral, y difundió la importancia de que los ciudadanos y las ciudadanas observemos los procesos electorales y exijamos el cumplimiento de la ley.

Adicionalmente creó el Observatorio y Monitoreo de Medios de las Campañas Electorales, a través del que realiza un seguimiento a los principales medios de comunicación para contrastar la información oficial de los gastos en campaña de cada uno de los candidatos y las candidatas.

Todos los ecuatorianos hemos reconocido en la importancia de tener una ley clara y concisa que regule los gastos electorales, de exigir del Consejo Electoral y a nuestros gobernantes y quienes aspiran a serlo, transparencia en los procesos electorales.

Sabemos que faltan muchas cosas por mejorar en materia de control de gasto electoral en el Ecuador, muchas reformas legislativas y siempre tenemos que recordar que los cambios legislativos, por más efectivos que sean y positivos siempre deben estar enfocados a mejorar la normativa jurídica hasta que estos sean suficientes para consolidar la democracia ecuatoriana siempre acompañados de un eficaz funcionamiento de las instituciones y de librar al estado de un indebido influjo de partidos, gremios o corporaciones. Un estado democrático debe tener independencia de grupos de presión y evitar sobretodo que sus funciones y cargos tengan conflictos de interés a fin de que representen de forma efectiva al interés público. Uno de los grandes problemas de la democracia ecuatoriana es la confusión de varios administradores que cuando llegan al poder utilizan el Estado para propósitos particulares.

En materia de gasto electoral y control ese ha sido el caso. Esta tesis trata de encontrar fundamentos en los principios democráticos y en mejoras de distinto tipo para contribuir un proceso de consolidación institucional en este campo. Por ello considere pertinente desarrollar un análisis crítico, doctrinario y jurídico comparativo sobre la normatividad que rige el gasto y la propaganda en los

procesos electorales.

Por lo expuesto he decidido desarrollar la presente tesis de grado referente a que se debe normar en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la igualdad y equidad publicitaria en los candidatos de elección popular, con la única finalidad de que el derecho a la participación de las y los ciudadanos en procesos de elección popular esté sustentado en los principios de igualdad, equidad y competitividad.

Para ello he recurrido a la utilización del método científico y particularmente los métodos inductivos, deductivo, descriptivo, histórico y los procedimientos como el análisis y la síntesis. Para el desarrollo de la presente tesis, la he organizado de la siguiente manera: En el Acopio Teórico, me refiero a la conceptualización, a la historia, origen y evolución sobre los partidos políticos; conceptualización hablo sobre la doctrina que existe al respecto fundamentalmente en el ámbito internacional; hago referencias al tratamiento que le dan al tema, materia de esta investigación los códigos relacionados con la problemática, esquematizo la legislación comparada. La Investigación de Campo contiene los resultados de la encuesta, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, las conclusiones, recomendaciones, la fundamentación jurídica de la propuesta, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma y el anexo respectivo que corresponde al proyecto.

Invito al lector que conozca el contenido de este modesto esfuerzo que pretendo comunicar y espero que sea del agrado y beneficio absoluto.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Democracia.

4.1.1.1. Definición de Democracia.

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS; gobierno o autoridad, es decir, gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como "la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo".[1]

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de vivencia basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

"Si bien el concepto básico de democracia se remonta a la forma de gobierno que utilizaban en Atenas y en otras ciudades griegas durante el siglo V (AC), también debemos reconocer la importancia que tuvo el movimiento pacíficamente revolucionario del cristianismo**,** que hizo desaparecer las supuestas diferencias naturales entre esclavos y libres. Todos los hombres, sin distinción, son iguales ante Dios."[2]

En esta concepción se plantean pautas y las primeras nociones para que todas

1 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág 80

2 http://es.\vik¡pedia.org/\viki/Democracia

las personas sin distinción de clases tengan el derecho a elegir y ser elegidos sin restricción de ninguna naturaleza. Porque a Dios no le importa el color, tamaño, edad o acto. Dios hizo de un solo hombre toda nación de hombres. Todos somos iguales ante Dios, nadie es mejor ni peor porque no es tarea nuestra juzgar a nuestros semejantes.

4.1.1.2. Democracia participativa.

En actuales tiempos en nuestro país la democracia además de ser teoría es una aspiración que tenemos todos los ecuatorianos, pues buscamos una democracia práctica con mecanismos participativos que permitan que el pueblo en su rol de ciudadanía contribuya con mayor eficacia y legitimidad a las acciones de su gobierno.

Pero también y quizá sobre todo, la Democracia Participativa es una aspiración, una utopía realizable que tienda a borrar las distancias entre gobernantes y gobernados. Esa distancia que tanto daño ha hecho a nuestro desarrollo en general.

4.1.2. Derechos de participación.

Uno de los temas más importantes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo es sin duda los derechos de participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder político, derecho que se materializa no solamente en la posibilidad de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en la vida política mediante procesos de decisiones públicas, es decir, ser elegido a través de un sistema que permita la posibilidad de participación de todos los ciudadanos por igual para que se dé esta posibilidad. La presencia de los ciudadanos en los asuntos políticos-públicos cumpliendo con este procedimiento es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática.

A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso democrático, mayores son las posibilidades de

visibilizar las aspiraciones de los sectores sociales.

De ahí la importancia de la participación ciudadana, como la define el abogado costarricense Rafael González Bailar, “Un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano participando en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afecten ya sea en el campo político, económico, social o de otra índole para permitirle su pleno desarrollo como ser humano junto a la comunidad en la que se desenvuelve”.[3] Puedo deducir de lo anterior, que la participación es un proceso de generación de conciencia crítica y prepositiva en el ciudadano. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando las relaciones de poder.

El fin de la participación ciudadana no es tanto ella en sí misma, por cuanto que, la finalidad que debería perseguir es mejorar la sostenibilidad de las condiciones de vida de la sociedad.

4.1.3. Derecho Electoral.

El Derecho electoral es una aplicación del Derecho Constitucional, y es así que los preceptos contenidos en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la legislación electoral, constituyen un mandato imperativo para los ciudadanos.

El concepto de derecho electoral tiene un sentido amplio que contiene las determinaciones jurídico-positivas que regulan la elección de representantes a las distintas dignidades. El derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección.

Dentro de este concepto es correcto considerar por ejemplo, cuestiones del

[3] http://\vvAV. uasb.edu. ec/padh/re vista 4/documentos.

sistema electoral como el jurídico electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo en su participación para la designación de los órganos representativos. Este concepto concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El derecho electoral señala en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, periódico, directo secreto y escrutado públicamente. Con ello, el concepto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional.

Se han dado un sinnúmero de definiciones a la largo de la historia pero que al final se concretan en un solo postulado que se refiere a la regulación y normativa para que los procesos electorales se desarrollen con secuencia jurídica. "El derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público. El derecho electoral se inserta dentro de la clasificación del derecho político, el que además se integra por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal".[4]

4.1.4. Elección.

Definición de Elección.

Elección, según el Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos, es sinónimo de "decisión, selección, sufragio y nombramiento, entre otros vocablos afines;

[4] http://\vww.mai lxmail.com/curso-derecho-politico-ley-electoral-mexico/ubicacion-derecho-electoral dentro-cieticia-juridica

por lo general se asocia este término a la palabra sufragio."[5]

La elección en el sentido amplio de la palabra es un mecanismo que permite optar por una posibilidad o preferencia. Por lo tanto la elección, es un procedimiento jurídico que en cada país se aplica de acuerdo a sus modalidades, permitiendo a los ciudadanos que están en capacidad de sufragar, elegir a sus candidatos que desempeñarán los cargos públicos formando parte activa y participativa del proceso democrático y a la vez dando oportunidad a la sucesión de los cargos políticos, pero a la vez las elecciones sirven para medir y evaluar el desempeño o participación de los entes políticos, pues sus ofrecimientos o promesas hechas en tiempo de campaña los obligan a cumplirlas para su propio credibilidad o en caso contrario a recibir la sanción de la vindicta pública.

Como muchos otros conceptos claves de la política la acepción "elección" está marcada por un dualismo de contenido. Por una parte puede tener un sentido neutro, y por otra, un sentido ontológico. Si no se hiciera esta diferenciación no podría entenderse porque en sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura, las elecciones son parte de lo cotidiano de la política.

El significado neutro de elección puede ser definido como "una técnica de designación de representantes"**.** En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización.

El significado ontológico de elecciones se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes**,** y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y la libertad y derechos políticos. En este sentido se da una confluencia entre los conceptos "técnico" y "ontológico" de elección, al definírsela como "método democrático para designar a los representantes del pueblo.

[5] Océano, Sinónimos y Antónimos, Océano grupo editorial, S.A. Barcelona-España, Pag 540

Estos conceptos generales abarcan una gran diversidad de variantes en la práctica política de los países. Un método para ordenar esta diversidad es una tipología simple de los tipos de elecciones.

4.1.5. **Los Partidos Políticos.**

"Una de las más grandes innovaciones políticas del siglo XX fue ciertamente la organización y el perfeccionamiento de los partidos como instrumentos de intervención de la comunidad en los quehaceres del Estado y su conversión en organizaciones de masas. Un partido político es el encargado de reclutar candidatos para ocupar los cargos gubernamentales y los cargos legislativos**,** para eso movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos. Son esenciales para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo."[6]

Es decir, son los actores sin reemplazo en el escenario político y en los procesos de transición democráticos y a la vez los garantes de la profundización y consolidación de la misma. Los partidos políticos tienen una vinculación con la democracia del país, ya que estos a través de la historia aparecieron y se fueron consolidando y se vincularon con la democracia representativa. La democracia no se concebiría como tal sin la existencia de los partidos políticos que juegan un papel relevante en la vida política del Estado.

Cabe resaltar además la importancia de detectar las deficiencias que acusan los partidos políticos y reconocer que la única manera de superarlas en el seno de cada partido es la práctica de una democracia interna y tomando conciencia de la maduración política que se requiere y la capacidad de adaptación que impone la sociedad día a día, coadyuvando así a la evolución democrática del país.

---

[6] BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pag. 1056

4.1.6. Proselitismo Político

"El término proviene del latín eclesiástico prosélytus, que a su vez proviene del griego TTpoaríAuToc; /prosélitos/'nuevo venido (en un país extranjero)', y por extensión 'nuevo venido (en una religión)'. Así, en sus orígenes, el término estaba ligado a la conversión sólo de manera secundaria.

Aunque el proselitismo de la palabra fue vinculado originalmente al cristianismo, también se utiliza para referirse a las prédicas de otras religiones, de convertir a la gente a sus creencias u otro punto de vista, religioso o no"[7].

Hoy, las connotaciones del proselitismo son a menudo negativas, pero este artículo utilizará la palabra neutral para referirse a cualquier tentativa de convertir a una o varias personas a otra fe.

Proselitismo político.- "Es aquel proselitismo que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político. En las campañas electorales este término de proselitismo se utiliza mucho para inducir a las personas que quieren votar por un partido político específico, hacia otro partido político"[8].

7 http://es.wikÍpedia._ors/wiki/Proselítísmo

8 http://es.wikipedia.org/wiki/Proselitismo

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Los Regímenes Políticos.

El destacado sociólogo y analista político Mauricio de Dubergel manifiesta con respecto al término régimen "Cuando utilizamos la palabra régimen en el lenguaje común nos referimos a la forma de gobernarse o regirse una cosa. Evidentemente, esta definición es muy imprecisa pero contiene algo muy significativo: gobernarse o regirse significa al mismo tiempo, que una cosa se gobierna o se rige por sí mismo y que es gobernado o regido por otro."[9]

Los partidos políticos son parte fundamental del nacimiento de los sistemas electorales en todo el mundo, puesto que aún en los regímenes más diversos, se convierten en el vehículo para el ejercicio del poder. Podría también en este caso pensarse que se remonta al más antiguo pasado. Hay quienes hablaron ya de partidos, en la antigua Grecia o en tiempos de Cristo. Asimismo, es frecuente la mención de los "partidos como Guelfo, el Gibeüno en la Italia de los siglos XII a XV, pero lo que aquí interesa mencionar son los que surgen concomitantemente con los modernos estados, es decir aquellos que consolidan con los sistemas electorales, fundamentalmente en los siglos XIX y XX"[10].

Entonces por este motivo es muy mencionado el hecho de que fue en Gran Bretaña donde apareció por primera vez un sistema de partidos políticos los que se llamaban los Whigs y los Tories. Conforme se ampliaron los sistemas de gobierno electivo y con la Revolución Francesa llegó a Francia y a otros países de Europa, la novedad de la asociación de personas para formar agrupaciones más o menos permanentes con los primeros principios e ideologías sobre política. Pero, aunque es menos conocido el caso de Estados Unidos, que su sistema político presidencial electivo el que funcionó regularmente desde los primeros días de su independencia y en donde surgió un sistema de partidos y que con pocas variaciones, ha durado más de dos siglos.

---

[9] MAURICE Duberger, Los Regímenes Políticos, impreso por Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1973, Pag. 21

[10] IBIDEM

En América Latina, en donde la mayoría de países se independizaron antes de que buena parte de los estados europeos hubieran culminado sus constituciones, se definieran prontamente las primeras tendencias políticas como el conservadurismo, el liberalismo, el federalismo y el centralismo.

Pero dejando de lado las referencias históricas, conviene establecer muy brevemente la naturaleza de los partidos políticos. Digamos en primer lugar que estos aparecen en el cuadro social cuando se vuelven necesarios, es decir, cuando se habían dado las condiciones históricas que posibilitaban un triunfo y para ello era importante la presencia de síntomas de maduración de los sistemas políticos para que aparezcan los denominados partidos políticos. El desarrollo de los partidos políticos parece estar ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias, en suma, es una consecuencia de un robustecimiento del Estado y en general de una complicación de las relaciones sociales que presionan por un nuevo tipo o sistema para poder controlar el poder.

Se puede precisar al menos tres funciones básicas asignadas a los partidos políticos al interior de su propio sistema. En primer lugar, se expresan en las clases sociales en la cual se basa la historia de un partido y la cual no podrá ser menos que la historia de un grupo social, y en este sentido podemos afirmar que expresan y luchan por imponer su proyecto político de la clase o la fracción que representan.

En segundo lugar se entiende la función de un partido como guía política de una clase social, como instrumento para poner en acto un determinado proyecto en la que está comprometida, llegando a la idea de que un partido es un mecanismo de transmisión ideológica y de la vinculación de las masas a la lucha política, y en que las formas tradicionales de dominación ideológica se han vuelto obsoletas o insuficientes y por lo que se hace necesario implementar, “educación cívica” para las masas, esta actividad trae consigo, no solamente una visión real de lo que sucede en el mundo, sino activa militancia en la lucha de que los partidos políticos mantienen como diferencia interna de clases dominantes.

Que es necesario distinguir dos problemas fundamentales que son diversos, por una parte, a que intereses está vinculado el partido político, a que clase a que grupo social se encuentra enraizado. Y por otra parte a su composición propiamente dicha de las diversas categorías de sus militantes o grupos de dirigentes, militantes o afiliados a las diversas tiendas políticas.

Cada grupo político mantiene su organización con una determinada estructura de acuerdo a su composición social y a su requerimiento y se las puede definir en dos tipos, el partido de cuadros y de masas, y en los dos casos el elemento de la organización es el de grupo de intelectuales activistas e ideólogos, y profesionalmente dedicados a la actividad política.

En cada etapa del desarrollo histórico se encuentran grupos intelectuales vinculados a las clases fundamentales de la sociedad que actúan corno elementos especializados en el manejo de la política. En este sentido los partidos políticos vienen a ser el intelectual colectivo que expresa orgánicamente los intereses de una clase o fracción cuya función esencial es insertar en las masas una voluntad común en la singular visión del mundo.

Cada partido tiene una formulación ideológica política particular. En un nivel más amplio, el contenido ideológico de los grupos que lo componen está determinado por una perspectiva de clases. A las concreciones particulares se antepone una visión común que está determinada por los intereses de un grupo social que se expresa a través de un partido. Todas las organizaciones políticas que representan los intereses dominantes, y tienen en común una serie de contenidos ideológicos de cada partido y su objetivo es plasmarlo en su programa político.

Con frecuencia se ha dicho que habría una diferencia entre partidos doctrinarios y grupos personalistas o populistas, sin ideología definida ya que todo partido tiene una propuesta ideológica, y en ese sentido, una ideología distinguible, por lo tanto suele afirmarse que hay partidos con programas y otros con el único afán de buscar el caos o el anarquismo.

Ante el problema de la política actual, debemos reconocer que en muchos casos ésta se desenvuelve sin fundamentos teóricos, sin conceptos, y sin proyecciones bien elaboradas. Los populistas y los pragmáticos abundan en el espectro político latinoamericano, sean estos de izquierda o derecha. Lo cierto es que generan grandes expectativas las que rápidamente se transforman en frustraciones que debilitan la confianza ciudadana en nuestras democracias.

Una sana y buena política tienen otros retos, como es buscar una mejor calidad en la representación, generar grados superiores de confianza, crear espacios de equidad y de justicia dentro de la comunidad, y todo ello como requisitos básicos en la incorporación de una información fluida, a través de un proceso permanente de retroalimentación al sistema político, como son las elecciones periódicas dentro de los partidos políticos.

Estas nuevas conceptualizaciones, permiten que las expectativas se conjuguen con los resultados de las políticas aplicadas, posibilitando que las demandas populares sean rápidamente atendidas, siendo por ello uno de los elementos de la democracia, el desarrollo de los partidos consolidados, que conlleve a patrones predecibles de sus fuerzas electorales.

4.2.1.1. **Regímenes Democráticos-Representativos.**

"Algunos comentaristas y estudiosos de la política manifiestan que la denominación **democracia** que se aplica en la mayor parte de los países capitalistas, pretende expresar un objetivo que es el objetivo del Estado, un organismo coordinador e integrador que busca la unidad de los asociados abriéndose de este modo al mayor número de fuerzas y sectores sociales.[11]

"Otros consideran en cambio que los sistemas democráticos representativos se basan en la idea de la democracia que es el poder político del Estado que

[11] MENA Carlos Eduardo, Democracia, Valores Cristianos, y Ética Ciudadana, Impreso por Konrad- Adenauer, Buenos Aires- Argentina,] 2-2.003, Pag. 60

procede del pueblo, pero que no es ejercido por él sino por sus representante".[12]

Esto nos lleva a plantear la siguiente interrogante: ¿quién puede ser considerado representante de! pueblo? y ¿qué relación existe entre el representante y el pueblo? El hecho de que el poder no sea ejercido por el pueblo directamente, sino por sus representantes, supone ya una cierta separación entre los sujetos que determinan el régimen y la sociedad a que este régimen va dirigido, de tal modo que siempre se podrá evitar que los antagonismos sociales se traduzcan en un ataque al principio de libertad igualdad; pero al mismo tiempo, será necesario hacer frente al peligro de que los gobernantes no actúen de manera adecuada a las necesidades y a los intereses que derivan de la estructura democrática y para cumplir esto será necesario establecer una relación entre los representantes, gobernantes, y las diversas fuerzas sociales.

Los representantes son elegidos por los ciudadanos y, además, éstos pueden expresar libremente su opinión acerca de los asuntos públicos y actuar políticamente por diversos medios, creando así opiniones y criterios que, si bien no obligan a los gobernantes, influyen en su accionar y le sirven como guía para establecer un régimen adecuado.

El primer objetivo del régimen democrático es la designación de los gobernantes-representantes, y la única forma de realizarlo es a través de las elecciones con la participación de los ciudadanos. Esto significa que los diversos grupos políticos, si quieren acceder al centro de gobierno, solo pueden hacerlo estableciendo entre si una competencia libre y pública destinada a ganarse la voluntad del electorado a través de las propuestas en tiempo de campaña. Puesto que los grupos políticos, por el hecho de ser tales, tienen que aunar distintos intereses de las clases sociales y, por consiguiente, no pueden limitarse a ser simplemente el reflejo de uno solo; es fácil comprender que si el grupo únicamente puede llegar al gobierno mediante la elección, su programa tendrá que ampliarse hasta lograr la aceptación del mayor número de posibles

[12] IBIDEM

electores. Esta ampliación de los programas y la capacidad de convencer y poder movilizar a los electores se relacionan al número de personas que pueden ejercer el derecho a votar, número que ha ido evolucionando de tal modo que ha cambiado por completo la naturaleza de los grupos políticos.

Durante casi todo el siglo XIX, el derecho a votar se reconocía sólo a las personas que reuniesen determinadas condiciones, especialmente la de poseer cierta cantidad de bienes y en algunos casos, el electorado no era más del 5% de la población total. De este modo, los grupos políticos que competían electoralmente representaban un sector reducido de los intereses sociales. Luego se implantó como un derecho el sufragio universal en el cual podían participar todas las personas que se encontraban en goce de los derechos políticos de aquella época, por lo que los grupos políticos tuvieron que constituirse en amplias organizaciones en las que formaban parte una gran masa de individuos, para afrontar los gastos que demandaban las campañas y en la cual tenían que aportar sus recursos económicos; de este modo las organizaciones pasaron a formar los primeros partidos políticos.

El cambio empezó a producirse hacia la democracia competitiva y, conllevó al desarrollo de los partidos políticos con dos factores característicos a partir de la contribución, más aún al desarrollo de los partidos políticos modernos.

Por una parte con la existencia del derecho al sufragio y, por la otra con el crecimiento de los grupos sociales tanto proletarios como de sectores medios. Ambos factores que se interrelacionan mutuamente son parte de los ingredientes de la democratización de la sociedad. Como consecuencia de lo sucedido anteriormente, a finales del siglo pasado en todos los países europeos se había completado prácticamente todo lo referente a la de los partidos políticos que conocemos actualmente, como lo son los conservadores, los liberales, hasta llegar a los socialistas, y contaban la mayoría de ellos con representación parlamentaria. Pero en América Latina comenzó este proceso durante los años treinta, durante este periodo, los partidos políticos fueron superando su imagen negativa en cuanto a su campo político, aunque dependiendo de sus respectivos

procesos electorales, dándose una desconfianza de los partidos de que se definían en contra de un sistema electoral. En todo caso, los sistemas políticos se fueron desarrollando en medio de una sociedad cada vez más compleja, se convirtieron en dependientes de los partidos, hasta tener en ellos sus principales componentes.

En el transcurso de la historia los partidos políticos se han formado durante los últimos cien años. Con la única excepción de los Estados Unidos, ningún país tuvo verdaderos partidos políticos antes de 1850. Hubo si, clubes políticos, facciones, tendencias de opinión, asociaciones cívicas de diversa índole, grupos parlamentarios, pero no partidos políticos en el sentido propiamente dicho.

Sin duda, el desarrollo de los partidos políticos está íntimamente ligado a los factores históricos que favorecieron el despliegue de la opinión pública, como la fuerza política orgánica dentro del Estado. Y tales factores fueron los movimientos revolucionarios liberales del siglo XVIII que transfirieron la sede de la soberanía estatal del monarca absoluto al pueblo y que luego fundaron la legitimidad del poder con el consenso mayoritario de los gobernados y ya no se permitía la sucesión hereditaria de la corona.

4.2.1.2. Democracia Liberal

La democracia liberal tuvo su origen en Europa cuando casi todos los estados eran monarquías, es decir que el poder político radicaba en el rey o monarca o su vez en la aristocracia. El asunto de la democracia en esa época no era considerada de manera formal dentro de la teoría de la política, pues se tenía la idea que la democracia era algo antinatural, pues los humanos eran visto como malvados por naturaleza que necesitaban de una mano dura para controlarlos, y que reprima el comportamiento inadecuado por lo que muchos reyes inducían a la sociedad que su poder era inspirado por Dios. Pero esas ideas maquiavélicamente utilizadas fueron afrontadas en primera instancia por intelectuales connotados, que propugnaban que los problemas humanos en el diario convivir debían ser amparados y canalizados por las vías de una auténtica

razón y bajo los principios de igualdad y libertad. Es decir que el gobierno debía estar al servicio del pueblo y no al contrario y que las leyes debían ser aplicadas tanto para los que gobiernan como también para los gobernados es decir el pueblo. De los postulados e ideas que dieron estos pensadores de la época se puede sacar un concepto de democracia liberal: La democracia liberal es una representación de gobierno que tiene o radica en una democracia representativa, en otras palabras los representantes electos para la toma de decisiones políticas se encuentran sujetos al estado constitucional de derecho.

Gregorio Marañón, un gran pensador e historiador Español dijo: "Ser liberal es estas dos cosas: primero, estar dispuesto a entenderse con el que piensa de otro modo; y segundo, no admitir jamás que el fin justifica los medios, sino que, por el contrario, son los medios los que justifican el fin."[13] , esto quiere decir que la actitud para con los demás debe ser de gran madurez, respetando el pensamiento e ideologías que profese cada persona.

4.2.1.3. **Regímenes Socialistas**

"Había comentado en líneas anteriores algunas definiciones del vocablo régimen que se entendía como el gobierno y regencia de una cosa. Al tratar, pues, de un régimen socialista tenemos que definir la esencia de este sistema de gobierno. Un régimen socialista es un sistema que se basa en la sustitución de la burguesía en las funciones de Gobierno por el proletariado o sea el pueblo entendiéndose como tal en las clases desposeídas y que se encuentran en la base del sistema social. Moiotov al referirse a uno de los principales estados socialista del mundo hoy desintegrado la URSS, manifiesta que "la dictadura proletaria, la alianza de los obreros y campesinos, es un Estado de nuevo tipo. Este Estado ha surgido como el triunfo de la clase obrera sobre la burguesía con el objeto de acabar por completo con esta y las demás clases."[14]

Durante mucho tiempo los regímenes socialistas han sido estudiados por la

[13] J Marañón Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus. Madrid-España, 1979, pág, 392
[14] ACEVEDO Ricardo Hernán, El Sufragio y Nuestro Sistema Electoral, Editorial Universitaria, Loja-Ecuadoi-,1.949, Pág.IS

ciencia política como una alternativa dentro de la categoría de los regímenes autoritarios, y que se basan en unos principios; además cumplen una función que nos exige considerarlos en un campo totalmente distinto, esto por supuesto al margen de ciertas similitudes externas que pueden tener relación con ciertos regímenes autoritarios de base capitalista.

Cuando se trata del Estado Revolucionario, la dictadura proletaria constituye para el sistema socialista una situación transitoria en que la clase obrera se apropia de los medios de producción y la organiza con el objetivo de crear una sociedad sin clases en la que el Estado desaparecería.

Por otra parte, el sistema socialista inicialmente consideraba que la revolución y la toma del poder se producirían simultáneamente en varios países europeos, como a los que consideraba con un potencial industrial y con una población que era en su mayoría una clase trabajadora organizada y habituada a las modernas formas de producción. Esta situación condicionaba el carácter que debía de tener la dictadura del proletariado y la presión interior que debía tener, sería muy reducida, por tener que aplicarse a los antiguos capitalistas que era considerada muy reducida; la defensa exterior sería un problema de menor importancia, al haberse producido la revolución en varios países al mismo tiempo, y todo el esfuerzo del Estado revolucionario estaría centrado en la preparación de la clase trabajadora para asumir por sí mismo las tareas de la administración e ir sustituyendo al Estado hasta su extinción.

Las circunstancias que se habían producido y las diversas revoluciones socialistas difieren notablemente de estos supuestos y han dado lugar a regímenes que, además de apartarse de este esquema en mayor o menor medida, son distintos entre sí en ciertos aspectos importantes.

En el momento que tuvo lugar la Revolución Rusa, aquel país era uno de los más atrasados de los países de Europa, fundamentalmente por su campesinado y con escaso desarrollo industrial. Por lo demás, está revolución no se extendió por los países europeos como suponían los rusos que iba a ocurrir, y la Unión

Soviética permaneció aislada; esto supuso que la defensa contra el cerco y los ataques exteriores iba a presidir todo el desarrollo político y prevalecería sobre las demás funciones del Estado revolucionario acentuando sus aspectos represivos. Para que la Unión Soviética esté en condiciones de afirmarse frente a sus enemigos era necesario una acelerada revolución industrial, pero esa industrialización suponía la formación de un proletariado industrial a partir de sus masas campesinas analfabetas lo que acentuó los aspectos jerárquicos y represivos del régimen los cuales alcanzaron un desarrollo extraordinario. Hacer posible el afianzamiento y progreso de la revolución, que era la meta, y el auténtico sujeto de esta dirección pasó a ser el partido comunista, integrado por los sectores dotados de mayor conciencia política revolucionaria y auto calificado de vanguardia de la clase obrera.

4.2.2. Breve Reseña Histórica de los Principales Partidos y Movimientos Políticos existentes en el Ecuador.

En el Ecuador la formación de partidos políticos se remonta a la época de la fundación de la República siendo el partido conservador el primero que se constituyó legalmente con sus propios estatutos conteniendo la ideología que lo ha caracterizado hasta el año 2.002 y desapareció de los registros del Tribunal Supremo Electoral.

En la declaración de sus principios se propugna el ordenamiento económico jurídico y político del Estado ecuatoriano para que todos los ciudadanos ecuatorianos encuentren condiciones sociales para el desarrollo integral de la persona. Según la ideología de este partido son derechos fundamentales de las personas; e! derecho a la libertad, el derecho a buscar la verdad libremente, el derecho al trabajo, el derecho a un ordenamiento jurídico igual para todos, entre otros. Para sus militantes el Estado y la iglesia están al servicio de la vocación personal y social de los hombres, y consecuentemente, tienen que colaborar mutuamente para alcanzar estos fines.

El sistema de gobierno que defiende este partido es el republicano y democrático

y señala la división de las funciones del Estado como garantía de libertad y medio para alcanzar el bien común.

En el historial de este partido se puede destacar algunos sucesos trascendentales en la vida política del Ecuador como: el asesinato del Presidente García Moreno, ocurrido el 6 de agosto de 1875; el enfrenamiento armado entre los conservadores y liberales en el periodo de 1896 a 1901; la reconstitución de este partido bajo el liderazgo de Jijón y Caamaño en 1925; y, un sector del conservadurismo progresista liderada por Julio César Trujillo se separa para formar el partido democracia popular**.** En definitiva este partido ha sido protagonista fundamental en la historia política del ecuador hasta hace pocos años en que desapareció como partido político por no haber alcanzado en las últimas elecciones pluripersonales en el año del 2.002 el porcentaje mínimo de los resultados que exige la Ley Orgánica de partidos políticos en su Art.35 literales c y d, que rezan textualmente: "Por no obtener el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas; por no participar en un evento electoral pluripersonal, al menos en diez provincias"[15].

El Movimiento Liberal surgió como partido en agosto de 1.890 con el nombre de Partido Liberal Nacional, al amparo de las ideas liberales que entre otras en la década de los años veinte se llevó a cabo la asamblea de 1.923 que refunda al partido liberal radical momento a partir del cual el liberalismo perdió fuerza y se mantuvo al margen del poder. Durante los setenta el partido sufrió grandes divisiones que originaron a la Izquierda Democrática y al Frente Radical Alfarista. Actualmente el partido liberal ha corrido la misma suerte que su tradicional contendor el conservador y ha sido borrado de los registros de los partidos y movimientos activos.

Otro partido protagonista en el concierto político nacional es **Concentración de Fuerzas Populares fundado por Guevara Moreno.** Alcanzo su mayor triunfo

[15] Repúblíca del Ecuador, Ley Orgánica de Partidos políticos, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, R. O-S; 196: 01-11-2.000.

con la llegada al poder de Jaime Roídos Aguilera. Desde este acontecimiento la fuerza de este partido ha disminuido verificándose por parte de sus dirigentes un acercamiento a las tendencias de derecha.

“Este partido surgió con tinte populista que trataba de alinear en su torno a los grupos sociales relegados por el poder y los disidentes y descreídos de las tendencias conservadoras y liberal. Punto fundamental de su ideología es la acción social y servicio público, la tutela y protección del conglomerado humano básico conformado por los sectores más vulnerables: niños, trabajadores, indígenas, habitantes rurales, entre otros. Sus estatutos fueron aprobados en la segunda convención ordinaria de 1.974”[16]. La Democracia Popular según sus ideólogos nace con el objetivo fundamental de servir de expresión política del campo y de la ciudad. Destaca entre sus principios doctrinales fundamentales el humanismo, el socialismo comunitario la democracia y el nacionalismo. Su mayor logro político constituyó el nombramiento de su líder máximo Oswaldo Hurtado a la Vicepresidencia de la República en binomio con el extinto Jaime Roídos en el año de 1.979. Sus estatutos fueron aprobados por el cuarto congreso nacional el 1 de junio de 1985. Finalmente cabe anotar que su líder fundador Oswaldo Hurtado a raíz de la caída de la Presidencia de la República de su coideario el ex-presidente Jamil Mahuad se separó del partido y formo una nueva organización política llamada Patria Solidaria.

El Partido Social Cristiano tuvo su génesis en la participación política de Camilo Ponce Enríquez. Este líder en 1945 fundó el partido demócrata nacional que luego se denominó Partido Social Cristiano. Con su fallecimiento el social cristianismo abandonó sus tesis demócratas cristianas para transformarse en una organización de empresarios, hasta hace poco su mayor figura fue el señor ingeniero León Pebres Cordero que alcanzó la Presidencia de la República en 1984, ha representado al moderno conservadorismo. Entre sus fines políticos constan la convivencia social y el bien común y la actividad empresarial para

[16] AYALA MORA Enrique, Los Partidos Políticos en el Ecuador, Ediciones La Tierra, Quito-Ecuador, 1.989, Pag. 56

lograr la producción de riqueza.

El Partido Roldosista Ecuatoriano se formó a partir de la división del Partido Pueblo Cambio y Democracia fundado por Jaime Roldos. Su líder máximo el Ab. Abdalá Bucaram Ortiz alcanzó la Presidencia en el año de 1.996 constituyéndose desde entonces hasta la actualidad en una figura protagónica de primer orden. Este partido de caracteres populistas encuentra su fuerza en la explotación de los males sociales que aquejan a los ecuatorianos con un estilo folklórico y poco ortodoxo que haya buena fuente de cultivo en el analfabetismo desesperación y escasa formación cultural de los sectores más relegados de este país y que conforman la mayor parte de habitantes del Ecuador. Entre sus principios ideológicos consta el cambio social por medio de un gran proceso de liberación nacional para acabar con el sometimiento, el colonialismo, y la dependencia.

La Izquierda Democrática tuvo una simiente liberal y nació vinculada a la internacional socialista de tendencia social demócrata. Su principal líder Rodrigo Borja Cevallos que participó en las elecciones de 1.988, resultó electo a la Presidencia de la República. La convención nacional de noviembre de 1.977 de este partido enuncia entre sus principios doctrinarios la justicia social de modo que todos los hombres tienen el derecho de acceder a los medios económicos que aseguran esta igualdad social y consiguientemente busca la desconcentración económica de los grupos de presión. Sostiene que la justicia social y libertad son elementos complementarios de una moderna revolución política dirigida a crear una moderna sociedad igualitaria y próspera.

La Revolución Rusa de octubre 1.917, produjo una conmoción ideológica de carácter ecuménica y muchas de las ideas de los teóricos y propugnadores de esta revolución fueron adoptadas en varios países especialmente de los llamados del tercer mundo; tras estos ideales revolucionarios se ampararon las posiciones más radicales que buscaban terminar con el sistema capitalista para encontrar un nuevo orden mundial donde prevaleciese el hombre por sobre todo otro interés. El Ecuador no fue ajeno a los ecos de la revolución rusa y en el año de 1.926 se funda el llamado Partido Socialista Ecuatoriano que nacía del tamiz

de ser el partido de los trabajadores inspirado en el principio del socialismo científico aplicado a la realidad ecuatoriana. Posteriormente a su fundación en 1.931 se produce una división interna en este partido que provoca el nacimiento del partido comunista integrado por los partidarios más reaccionarios de esta corriente política.

Conservase, sin embargo, el ala del partido socialista como un frente más moderado que desde entonces ha tenido un protagonismo más o menos importante pero sin descollar lo suficiente como para convertirse en un partido de influencia determinante en la historia política del Ecuador. A raíz de la caída de Jamil Mahuad, el 21 de enero del año 2.000, tras del intento golpista de ciertos generales del Ejército parapetados tras del levantamiento indígena, se les interpone otro grupo de ambiciosos y oportunistas dirigidos por el Crnl. Lucio Gutiérrez, situación que en cambio más allá del fallido intento de estos ambiciosos, sirve al auténtico pueblo para desfogar nuevamente su frustración por otro engaño más y defenestra nuevamente a otro gobierno corrupto, pero lastimosamente cayendo en las garras de los socialcristianos. Luego este coronel encabeza por decisión de un grupo de políticos un nuevo partido que se constituye, el Partido Sociedad Patriótica, PSP, y con el apoyo de grupos políticos, como Pachakutik, el MPD, parte de los ex militares y otras agrupaciones políticas que colaboraron en el golpe de Estado, y en binomio con el Dr. Alfredo Palacios, llegan finalmente en segunda vuelta a la Presidente de la República; durante el ejercicio de sus funciones ha sido acusado de corrupción y nepotismo y fue defenestrado. Hasta el año 2005 mes de abril, ha asumido el gobierno el octavo presidente en menos de diez años, pues con el Dr. Alfredo Palacio cuya asunción a la primera dignidad de la República, vino precedido de reales violaciones a la Carta Magna "Art.130 numeral 1, que en su parte pertinente dice, que entre las atribuciones del Congreso Nacional está la de declarar el abandono del cargo del Presidente de la República declaratoria que estará sujeta a lo dispuesto en el Art.168 del mismo cuerpo legal"[17], lo que motivó

[17] República del Ecuador, Constitución Política del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador, R. O-S; 1:11-08-1998.

inclusive el no reconocimiento de ese nuevo gobierno por parte de la Organización de los Estados Americanos.

4.2.3. Financiación de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales en el Ecuador.

En el inicio del proceso de redemocratización, el énfasis central consistió en diseñar una relación basada en el respeto a la "soberanía" de los partidos dentro del ámbito estatal. De allí nacieron una ausencia de regulaciones sustantivas, entre las que se encuentran las relativas a las contribuciones privadas al gasto electoral aunque dentro del marco de una importante "inversión estatal" en la promoción de la política, como es el caso de los "subsidios" a través de los Fondos Partidarios y de Reposición del Gasto Electoral. Esto último constituía parte de una ideología estatal de articulación con la economía. En el momento actual, en la agenda política se ha impuesto, al contrario, un mayor control social y estatal al financiamiento partidario por la generalizada apreciación de que constituye un canal a través del cual fluye una modalidad concreta de corrupción en la política. Por ello, antes que el respeto a la "soberanía" de los partidos, en el nuevo modelo prima la necesidad del control del funcionamiento partidario en todos sus niveles y, especialmente, en el gasto electoral a través de facultades específicas del Estado entregadas, por ejemplo, a la Función Electoral. El propósito es crear formas concretas de vigor del control estatal, en respuesta a las demandas de la sociedad civil, en el marco de una creciente importancia del mercado político/electoral.

Las regulaciones para el financiamiento de los partidos y el gasto electoral están contempladas en la Ley de Partidos. Aunque existen limitaciones para las contribuciones privadas a las campañas electorales, en los hechos, no han logrado ser reguladas, tampoco entran en la contabilidad de los partidos, ni de las campañas.

El financiamiento estatal al funcionamiento de los partidos y de las campañas

electorales se sostiene en el ordenamiento constitucional, retomado en la Ley de Partidos que, en su art. 4, indica: “Los partidos políticos reconocidos son personas jurídicas de derecho privado en cuyo carácter pueden realizar actos y contratos de acuerdo con el derecho común. Tienen además personería política para el ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce”[18].

Inicialmente, a través del inciso tercero del art. 59, de la Ley de Partidos se disponía que los partidos que llegaren al 10% de votos válidos se harían acreedores del financiamiento estatal. Luego, una modificación estableció que: “Sólo los Partidos que hayan recibido al menos el 5% de los votos válidos en las elecciones pluripersonales, tendrán derecho a recibir el financiamiento del Estado”, inciso que luego fue reformado y fue sustituyendo el 5% por “el cociente del 0,04”.

La financiación estatal a los partidos y a las campañas ha sido rigurosamente cumplida por el Estado ecuatoriano. El sentido de esta financiación es el dotar a aquellos de una autonomía frente a las presiones de grupos económicos. Sin embargo, la subvención no está acompañada de una normatividad que controle su utilización, el destino y otros financiamientos

4.2.4. Control del Gasto Electoral.

El control del gasto electoral es un tema relativamente reciente en nuestro sistema político. En esta parte mencionaré los principios por los cuales es importante que el Estado realice un control e imponga una limitación efectiva del presupuesto que utilizan los candidatos para promocionarse en los procesos electorales.

Seguramente una de las expresiones más vivas de la democracia contemporánea es la garantía de participación electoral de los ciudadanos y ciudadanas. Por un lado la posibilidad de elegir a sus representantes y por otro la de ser elegido para ocupar dignidades públicas y representar a una colectividad.

[18] LEY DE PARTIDOS, Corporación Estudios y publicaciones Quito-Ecuador, 2010

La noción de igualdad de los seres humanos tiene una aplicación específica en lo que se refiere en igualdad de éstos ante la ley. El Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”[19] Cuando hablamos del principio de igualdad, como uno de los presupuesto para desarrollar el control del gasto electoral en un país, partimos de dos vertientes, en primer lugar que todos los seres humanos somos iguales sin distinción alguna; y, la segunda que todas las personas somos iguales ante la ley, y por tanto, al ser miembros de una colectividad todos podemos participar en la vida política en igualdad de oportunidades. Las Constituciones modernas recogen estas dos manifestaciones del principio de igualdad El control del gasto electoral tiene como motivación a principios básicos que fundamento de la democracia. Estos principios responden a valores políticos que el sistema democrático pregona.

Dichos valores, trascendentes dentro de la dinámica de la democracia, son la igualdad, equidad y la transparencia en los procesos políticos. Y para la transparencia del gasto electoral y de crear condiciones de igualdad y de equidad entre los candidatos. Garantizando estos principios en la elección de delegados dentro de un sistema de democracia indirecta, se evitan distorsiones que afecten la representatividad de los elegidos.

4.2.5. **Razones para controlar el Gasto Electoral.**

El control del gasto electoral es un tema relativamente reciente en nuestro sistema político. Por esta razón en esta parte mencionaré los principios por los cuales es importante que el Estado realice un control e imponga una limitación efectiva del presupuesto que utilizan los candidatos para promocionarse en los procesos electorales.

[19] Declaración Universal de Derecho Humanos

Seguramente una de las expresiones más vivas de la democracia contemporánea es la garantía de participación electoral de los ciudadanos y ciudadanas. Por un lado la posibilidad de elegir a sus representantes y por otro la de ser elegido para ocupar dignidades públicas y representar a una colectividad.

Cuando hablamos del principio de igualdad, como uno de los presupuestos para desarrollar el control del gasto electoral en un país, partimos de dos vertientes, en primer lugar que todos los seres humanos somos iguales sin distinción alguna; y, la segunda que todas las personas somos iguales ante la ley, y por tanto, al ser miembros de una colectividad todos podemos participar en la vida política en igualdad de oportunidades. Las Constituciones modernas recogen estas dos manifestaciones del principio de igualdad.

4.2.6. Motivaciones para el control del Gasto Electoral.

El control del gasto electoral tiene como motivación a principios básicos que son fundamento de la democracia. Estos principios responden a valores políticos que el sistema democrático pregona.

Dichos valores, trascendentes dentro de la dinámica de la democracia, son la igualdad, equidad y la transparencia en los procesos políticos. Para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer un efectivo control sobre quienes aspiran ser gobernantes se requiere de la publicidad y la transparencia del gasto electoral y de crear condiciones de igualdad y de equidad entre los candidatos.

Garantizando estos principios en la elección de delegados dentro de un sistema de democracia indirecta, se evitan distorsiones que afecten la representatividad de los elegidos.

4.2.7. Igualdad y Equidad en la doctrina Ecuatoriana.

Según manifiesta Jorge Zavala Egas, "El principio o derecho de igualdad se fundamenta en la creencia generalizada o en la convicción de la igualdad de todo ser humano en cuanto a su dignidad como tal, lo cual es un denominador común en el pensamiento constitucionalista".[20]

Analizando este principio de igualdad podemos afirmar que tiene una conexión directa con valores universales que los estados modernos han adoptado dentro de los propios países y también en el marco internacional.

Es así que en materia del Derecho Internacional de los Derecho Humanos, el principio de igualdad de las personas es la base medular sobre la que se fundamentan el resto de derechos y garantías individuales.

En nuestro país la tendencia de los últimos años ha sido, por un lado, a universalizar cada vez más el voto y, por otro, ampliar cada vez más las sedes del voto, (esto es, que son cada vez más las dignidades públicas que se designan por elección popular, cada vez son menos las personas que quedan excluidas a ejercer este derecho. Del mismo modo, en el Ecuador se ha disminuido las restricciones para participar y ser elegido o elegida, dentro de procesos electorales. Sin embargo, no basta con que la Ley nos permita a todos participar en procesos electorales. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 61, establece los Derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas los mismos que están en pleno goce de su derecho a elegir y ser elegido, así como a participar en la vida pública:

No basta porque en la práctica hay desigualdades estructurales de facto de acceso a recursos sociales, por lo que es necesario tomar medidas para que se cumplan el principio de igualdad. La realidad exige poner en práctica

[20] REPÚBLICA DEL ECUADOR. Constitución 2008, Publicación oficial de la Asamblea Nacional, Pag. 48

mecanismos que contrarresten las desigualdades y que eviten la violación de estas disposiciones.

Dentro del capítulo quinto de los Derechos político, que establece la Constitución de la República del Ecuador Art. 62 “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.[21]” Las excepciones que prevé la Carta magna son mínimas. Visto que el derecho de elegir es prácticamente universal para quienes están en goce de sus derechos políticos, cabe preguntarse si, del mismo modo, es universal el derecho de ser elegido. ¿Todos los ecuatorianos y las ecuatorianas en goce de nuestros derechos políticos podemos ser elegidos? ¿El derecho de igualdad se contempla en el marco del derecho a ser elegido? Según las disposiciones legales nacionales e internacionales que revisamos durante esta reflexión, la respuesta a las dos interrogantes anteriores es afirmativa. Pero no basta con tener el derecho a ser elegido escrito en la ley, además son varios preceptos los que se deben cumplir para que se puedan ejercer los derechos políticos de forma efectiva.

La noción de igualdad es concomitante a la noción de elegir y ser elegido en un sistema democrático. La igualdad, desde luego, no quiere decir que las personas seamos materialmente iguales. Lo que la igualdad implica en términos jurídicos es que todas las personas somos titulares de derechos, que todos y todas somos iguales ante la ley, y que la ley debe buscar igualar en aplicación del principio de equidad, en lo posible, las desigualdades que existen. En la realidad, este principio al establecer las condiciones que permitan un ejercicio de derechos democráticos equitativo entre todos y todas, materializa el espíritu de igualdad y no discriminación que postula nuestra Carta Magna.

Hay que tomar en cuenta que en la actualidad los recursos audiovisuales y tecnológicos son cada vez mayores. Esto implica, por un lado, que los costos

[21] IBIDEM.

para difundir las ideas y comunicarse van a incrementarse por el precio de la publicidad en medios. Por otro lado es evidente que la sociedad cada vez consume más información, de tal modo, que los candidatos se ven obligados a utilizar cuantos recursos existan para maximizar su llegada a la gente.

El estrecho vínculo con el dinero que cada vez más tiene la promoción política puede acarrear peligros de distinta índole para la democracia. Dado que las campañas electorales, entre otras cosas, dependen de la cantidad de dinero con la que cuentan los candidatos y las campañas electorales son el único medio por el cual los candidatos presentan sus propuestas dentro del contexto político ecuatoriano, porque aquellos candidatos y candidatas que cuenten con mayores recursos económicos, tendrán mayores posibilidades de acceder al electorado.

Pero hay un elemento adicional, los partidos políticos en nuestro país, en término generales, son organizaciones electoralistas y circunstanciales, más allá que se mantengan vigentes durante años.

Su actividad se reduce prácticamente a lo electoral y coyunturalmente a los acuerdos legislativos: cuando en realidad en una democracia madura y estructurada los partidos políticos deberían ser espacios permanentes, democráticos e institucionalizados de debate, opinión y generación de actores políticos. Justamente como resultado de las características descritas previamente, es que los partidos políticos se convierten en promotores de candidatos y gestores de campañas electorales. Y no a la inversa, que tras promover un candidato, asuman la responsabilidad de la actividad política.

En países donde los partidos políticos juegan el rol que acabo de mencionar, las campañas electorales son importantes pero no siempre decisorias. Un ejemplo de ello es España, “las dos fuerzas políticas más grandes son el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, además de otras fuerzas menores pero igualmente activas como son Ezquerra Republicana, Izquierda

Unida o el PNUV."[22]

Estos partidos políticos funcionan con procesos democráticos, cuentan con mesas directivas elegidas por los mismos militantes del partido, para que representen la postura que el partido político toma frente a las distintas circunstancias del país, y las decisiones más importantes son sometidas a la votación de los militantes.

Por tanto su actividad a través de mítines es permanente, durante estas reuniones se debaten los problemas que aquejan al país y se llega a consensos. De tal modo que los líderes y las posturas de los partidos, son de conocimiento público y casi siempre resultado de las corrientes sociales más fuertes.

También hay que decir que los gobiernos de turno, consultan y negocian los temas de mayor trascendencia con los líderes de los partidos políticos de oposición casi siempre aunque éstos no ostenten ningún cargo público. Su legitimidad se halla en que cuentan con el respaldo de muchos ciudadanos y ciudadanas.

Lamentablemente en muchos países, y en el nuestro desde luego, los partidos políticos no funcionan de otro modo. Como ya señalé en los párrafos anteriores la campaña electoral se vuelve en la oportunidad de que el electorado conozca a los futuros gobernantes. En el contexto ecuatoriano, la capacidad económica de los candidatos tiene mucha influencia en los resultados electorales, porque siendo los partidos políticos eminentemente electoralistas; y dado que las campañas electorales son extremadamente onerosas, quien tiene mayor dinero hace mayor campaña y llega más fácilmente a los ciudadanos y a las ciudadanas.

Sin embargo hay que señalar que en la esfera política y social no todo es tan

[22] http://gl.wikipedia.org; http://www.la-moncloa.es

exacto ni tan predecible. Si bien evidenciamos un factor de ventaja en aquellos políticos que cuentan con mayores recursos económicos en las campañas electorales, también hay que decir que sólo una campaña millonaria no garantiza el triunfo. Un ejemplo de ello es el multimillonario empresario ecuatoriano Álvaro Noboa, quien durante varios períodos presidenciales ha intentado alcanzar la presidencia del Ecuador y no lo ha conseguido. Sus campañas han sido extremadamente costosas y en las dos últimas en que ya se contaba con legislación de control de gasto electoral, superó los límites permitidos de gasto electoral, y aunque ha llegado a la segunda vuelta, no ha llegado a la presidencia.

Una de las realizaciones del principio de igualdad ante la ley es limitar el gasto electoral a los candidatos, para dar oportunidad y no una ventaja a quienes tengan más dinero o mayores recursos económicos para la campaña electoral. De tal modo que al equiparar o limitar la cantidad de dinero que inviertan cada uno de los candidatos en los procesos electorales se garantice el referido principio de igualdad.

Respondiendo al principio de equidad, sólo deberán participar candidatos en un mismo proceso electoral, si lo hacen en igualdad de condiciones. La tendencia actual es a reducir las diferencias de los montos de los recursos económicos con los que cuentan los competidores durante las campañas, se quiere que los candidatos, no tengan excesivas diferencias ni rebasen topes máximos. Con ese propósito, el estado dispone normas y límites para recibir recursos públicos o privados.

4.2.8. Transparencia.

La transparencia si bien es uno de los valores de la democracia contemporánea, es un concepto difícil de definir. El Diccionario Jurídico contiene esta definición: Transparencia: “Percepción de los propósitos o intereses ajenos, aún sin declararlas el interesado; ya por sus actos, por sus expresiones descuidadas o

torpes por sus antecedentes."[23]

Esta definición de transparencia tiene que ver con la identificación de los motivos subjetivos de una persona jurídica en el desarrollo de sus actividades en la vida social. La transparencia en materia de gasto electoral más bien atañe a la apertura que los ciudadanos participantes en un proceso electoral deben ofrecer al resto de la ciudadanía de tal manera que ésta conozca el origen y manejo de los recursos que impulsan la campaña.

Me parece por tanto más ilustrativo para efectos, de este trabajo acudir a los manuales de Derecho Comunitario Europeo. Uno de los pilares de su proceso de integración y de su democracia comunitaria ha sido la transparencia pública de su sistema. Por eso cito a una de las madres del Derecho Comunitario, la profesora Mangas, en un estudio afirma: "Es verdad que la idea de transparencia no es fácil de concretar jurídicamente y tiene mucho que ver con el modo de ejercer una competencia. La exigencia de transparencia aparece como la condición para alcanzar una mayor democratización y para atraer el interés del ciudadano."[24]

4.2.9. La transparencia tiene varias facetas y consecuencias:

a) Uno de los principios de un régimen democrático, es en la publicidad de la toma de las decisiones de la cosa pública a todas las personas. Según la dinámica de una democracia representativa, yo, en mi calidad de ciudadana, con mi voto faculto al candidato (una vez electo) a que comparezca en mi nombre y tome las decisiones que competen a su dignidad y que me afectan, pero debo enterarme a través, por ejemplo, de un informe de acciones, de la difusión de éstas en acciones específicas de "rendición de cuentas".

---

[23] Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. Pág. 174. Buenos Aires: Editorial HELIASTA. 2003

[24] Mangas Martín, Araceli; Liñán Nogueras, Diego. Instituciones y Derecho de la Unión Europea. Pág. 71. Madrid: TECNOS. 2003

b) Del mismo modo a mí me representa el gobierno y cada uno de los dignatarios públicos, independientemente de que yo los haya apoyado con mi voto y de que dicha dignidad sea de designación popular o no, yo tengo derecho a exigirles que escuchen mis peticiones de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley. Al mismo tiempo que tengo la obligación de acatar sus decisiones siempre que estén dentro de los límites de la ley. Todo este proceso debe verificarse a la luz pública.

c) El tratadista Cabanellas manifiesta, "Para que lo público sea verdaderamente público, es necesario que sea transparente abierto a todos, excepto en aquellos ámbitos que la ley disponga para precautelar derechos individuales o asuntos particulares de interés colectivo"[25]. La información del Estado, a diferencia de prácticas comunes en el pasado, debe estar al acceso de los ciudadanos y de las ciudadanas. Salvo, en el Ecuador, en aquellas áreas que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como información de carácter reservado.

Rodrigo Borja Cevallos define a la Transparencia de la siguiente manera: "Los romanos la clasificaron en público o privado, según regule y proteja directamente intereses de la colectividad, considerada como sustantividad orgánica, o regule y proteja directamente intereses particulares. Esta clasificación se funda en la índole de los intereses tutelados por el Derecho."[26]

La transparencia en el gasto electoral es una herramienta tanto para prevenir la superposición del interés público en el privado cuanto para evitar que se desvirtúe la institucionalidad de la democracia representativa con la influencia que distorsiona la teoría y la práctica del sufragio.

---

[25] Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Pág. 511. Buenos Aires: Editorial HELIASTA. 2003: "*…De todos para todos. Estatal, o de otra corporación administrativa… Instrumento e interés público… Se dice del común del pueblo…* "

[26] Borja Cevallos, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Tomo 2. Pág. 193. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. 1971

4.2.10. Límites de Gasto.

/Por los elementos analizados, se puede afirmar que el gasto electoral determina en cierta medida el acceso a los cargos públicos de elección popular. Por lo tanto, si queremos que un cargo público sea elegido en condiciones de equidad, igualdad y transparencia, debe regularse el gasto de las campañas electorales. El gasto electoral, además de que tiene que ser transparente y buscar equidad entre sus participantes, debe ser limitado. Como ya se ha reflexionado en las líneas anteriores, por cuanto los medios de comunicación y los recursos audiovisuales y tecnológicos actuales incrementan los costos de las campañas, éstas deben tener un límite.

Los límites deben estar establecidos en la ley. Previamente habrá que realizar un adecuado análisis de costos para que los límites que se impongan permitan a los candidatos publicitar sus propuestas adecuadamente, sin que dicho monto deje la posibilidad a que bombardeen a la ciudadanía con propaganda. Inevitablemente, mientras más fondos se puedan invertir en este menester, mayor financiamiento necesitarán los candidatos, luego la competencia será más amplia en temas propagandistas.

El gasto electoral al referirse a la actuación de ciudadanos en elecciones que es un tema de orden público, debe ser limitado por el Estado. No se trata de una limitación a la libertad de expresión como se ha afirmado se trata de balancear dos derechos, la igualdad de las personas (bajo la ley) y la libre expresión de ideas con recursos propios. Un ejemplo de ello el caso español nuevamente, o el caso chileno; en que la financiación para las campañas electorales es mixta, de tal manera que se asigna a todos los candidatos una cantidad igual y después se incrementa esta asignación en virtud de los votos obtenidos en la última elección.

El límite es el objetivo, pero en la parte operativa hay varias maneras de limitar el gasto electoral y al respecto el mexicano García Laguardia sugiere algunos

criterios que resumo en el siguiente gráfico:"[27]

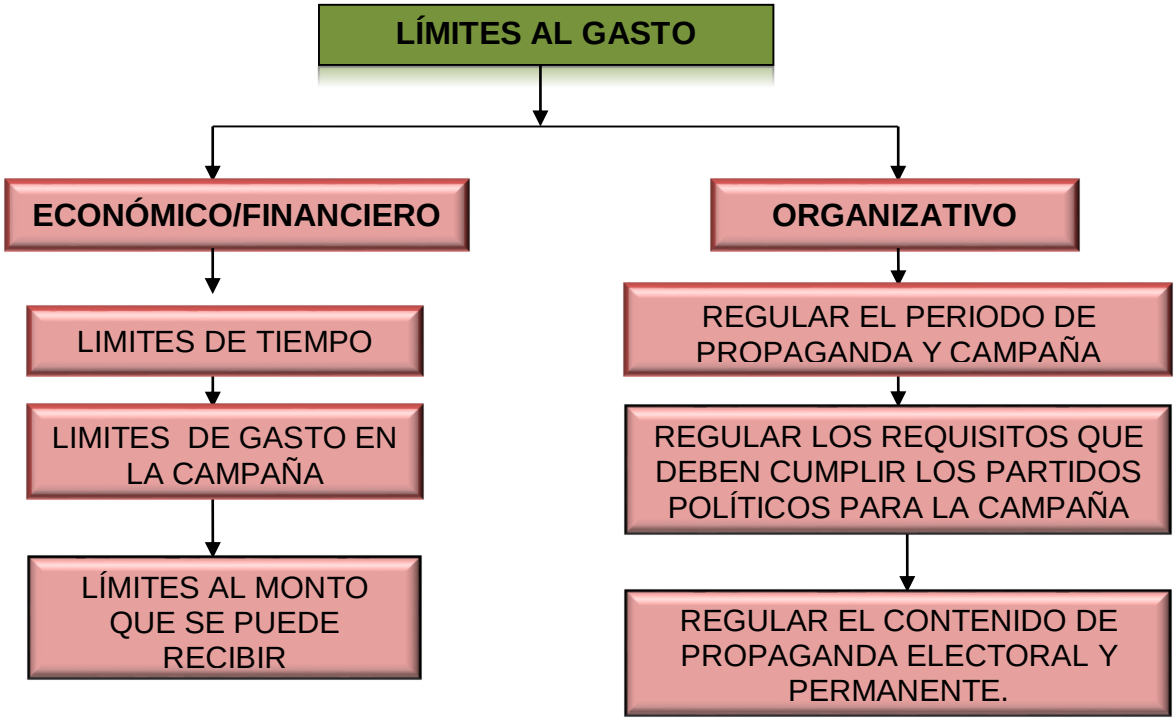

En general, el marco legal se refiere a los aportes, públicos o privados; a las limitaciones relativas al origen, monto y transparencia del financiamiento privado; y finalmente a los mecanismos de auditoría y control de esta captación y gasto.

Establecer los límites al gasto electoral requiere de algunos criterios, como los mencionados por el jurista García Laguardia, además de las prohibiciones que también están reguladas en casi todas las legislaciones como son los recursos provenientes de dinero o negocios ilícitos, por ejemplo el caso del narcotráfico.

Pensando en la experiencia ecuatoriana, se me ocurre que los límites que se imponen deberían ser más severos para evitar cierto tipo de propaganda y campaña que desvirtúa la carrera política. Por ejemplo en las últimas elecciones presidenciales de octubre de 2013, el empresario multimillonario Álvaro Noboa, candidato a la presidencia, recorría los barrios marginales del país ofreciendo

[27] Boletín Mexicano de Derecho Comparado García Laguardia, Jorge Mario. DINERO Y POLÍTICA LA CUADRATURA DEL CÍRCULO DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA. Número 99 Septiembre-Diciembre 2000.

espectáculos en tarimas con cantantes y fiestas como parte de su campaña política. Durante estos folclóricos mítines políticos muy comunes en Latinoamérica, regalaba pequeños electrodomésticos como ollas o licuadoras sin tapas. De tal suerte que si alcanzaba la presidencia con los votos de los beneficiarios, volvería para entregar las tapas de los regalos para que queden completos. Era la manera de "asegurar" que voten por él.

El mismo candidato se caracteriza por repartir fajos de dinero a los pobres y sillas de ruedas a los Discapacitados. Sin embargo estas prácticas indecorosas y absolutamente apolíticas no reciben sanción, pese a que se aproximan a la figura jurídica de la compra de votos, asunto que analizaré más adelante.

El control efectivo del gasto electoral es un factor primordial para garantizar la igualdad, transparencia, equidad. Se ejecuta en el límite del gasto. El efectivo control, no es por tanto sólo el respeto a la ley, puntal del Estado de Derecho, sino la realización de los principios de igualdad de derechos y transparencia.

Max Weber, En Economía y Sociedad, señala que: "las finanzas de los partidos constituyen para la investigación, por razones comprensibles el capítulo menos claro de su historia y, sin embargo, uno de los más importantes."[28]

Dentro de un sistema democrático y a partir del principio de igualdad ante la ley todos podemos aportar a una campaña política, pero justamente a para garantizar que todos comparezcamos en igualdad de condiciones es que hay que limitar el gasto electoral. Para asegurarnos de que todos y todas podamos aportar, elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones hay que establecer límites a estos aportes y a los aportantes.

4.2.11. Contribuciones prohibidas en el Ecuador:

1. Aportes provenientes de narcotráfico o de cualquier otro origen ilícito.

2. Personas jurídicas extranjeras;

[28] Citado en: El Control del Financiamiento Partidario. Dalla Via, Alberto Ricardo. VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Sevilla, España 2003

3. Entidades financieras;
4. Personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado para la ejecución de una obra pública, prestación de servicios o explotación de recursos naturales, mediante cualquier de las formas contractuales. (con excepción de las concesiones de frecuencias radiales o de televisión).
5. Personas naturales o jurídicas que mantengan litigios en contra del Estado"[29].

Existen distintos criterios para limitar a los aportantes, pero en principio lo que se busca es evitar la influencia que puedan ejercer los contribuyentes a quienes lleguen a ser gobernantes. Con estas limitaciones se intenta prevenir los conflictos de interés en la toma de decisiones de los ocupantes de los cargos públicos. Las prohibiciones de los aportantes prevén algunos criterios a considerar. En primer lugar la nacionalidad de quien aporta, si pertenece a la esfera pública o privada, si los aportes deben recaer en el Estado, si se conoce el contribuyente, si este puede ser anónimo, etc.

4.2.12. **Control del Financiamiento y del Gasto Electoral.**

Todos los países prevén alguna forma de fiscalización y rendición de cuentas de campaña y todas las legislaciones coinciden en la intención de limitar y transparentar los gastos electorales, aunque unos lo hacen con mayor éxito que otro.

En estos últimos años algunos países han sufrido reformas legales en esta área. Justamente en el Ecuador, las últimas y más importantes reformas ocurrieron en marzo de 2006 y pues lógicamente se da realce y cumplimiento de acuerdo a lo que dice la norma tratando de que las contribuciones o fondos que van a ser utilizadas en las diferentes campañas electorales por parte de los partidos políticos sean los permitidos por la ley.

[29] Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Quito, Ecuador. Marzo, 2006

4.2.13. **El Estado como Contribuyente.**

La financiación que se origina en el Estado, a mi juicio, es lo más prudente, pues es una forma bastante adecuada de garantizar la imparcialidad del aportante y que los candidatos queden libres de cualquier compromiso o del paso las denominadas prácticas de botín político al asumir el poder. Del mismo modo es la forma que tenemos de garantizar que se cumpla el principio de igualdad, al establecer que todos los candidatos partan de las mismas oportunidades.

Pero, como ya se ha mencionado anteriormente, la cantidad de medios audiovisuales y publicitarios que existen en la actualidad incrementa los costos. Y en las circunstancias actuales, es difícil pensar que toda la carga pueda quedar en manos del Estado en un país pequeño como el Ecuador. Creo que el Estado debe financiar al menos una parte de estas campañas, lo que servirá además para controlar los fondos de los participantes.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Artículo 1, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante comenzar destacando que la Constitución de la República del Ecuador, se aparta de las anteriores constituciones que han tenido vigencia en el país, por su extensión y lenguaje. Deja o se aparta en buena medida del riguroso lenguaje jurídico e introduce nuevos y novedosos términos, que guardan relación con el movimiento o escuelas del llamado "Constitucionalismo Cultural", que es posterior al llamado "Constitucionalismo Social", conocidos como de segunda generación, que en el caso del Ecuador corresponde a la Constitución de I929, por tanto este último movimiento coincidiría con los llamados derechos de tercera generación que incluyen los ambientales, los derechos difusos de las minorías, etc., además de pretender crear una cultura a partir de la vigencia constitucional y no necesariamente a la inversa, en cuanto que, una constitución refleja la cultura, el momento histórico del pueblo, son ejemplo de esto la última constitución de Venezuela y luego la de Bolivia, en este último país se pretendió inclusive introducir la hoja de coca como parte del símbolo nacional, es a esta tendencia a la que debemos atribuir el nuevo contenido del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente: "Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."[30] El Ecuador es un Estado de derechos es decir la Constitución es justa y democrática y su existencia protege los derechos en todo el universo de los ciudadanos. En este sentido la Constitución orienta y apuntala los pilares de la sociedad, protege y garantiza sus derechos.

30 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

Cuando se dice que es un Estado de derechos es un enunciado que abarca toda la teoría jurídica, moral y política por medio de la cual se sostiene y se garantiza que el gobierno y otras autoridades gubernamentales se regirán en las distintas circunstancias del convivir diario solo aplicando leyes escritas que deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido.

Dicho de otra manera si Estado de derechos está sometido al imperio de la ley, lo que implica controles judiciales independientes. Existe y siempre debería existir la independencia de los poderes públicos que garantizan los derechos, mediante lo cual se lograrán buenas leyes que sean equilibradas y justas y la administración de la justicia sea ejercida por jueces imparciales e independientes.

Cuando se dice de justicia es que el Estado adopta un conjunto de normas y organización para garantizar la diaria convivencia, la justicia.

Cuando se menciona que el Ecuador es un Estado Social se refiere que su prioridad son las obligaciones sociales, la justicia social, donde prime el valor fundamental de la igualdad, equidad, transparencia sin ninguna discriminación para mantener una vida digna es decir el régimen del buen vivir.

4.3.2. **Artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.**

A partir de la manifestación ciudadana de la Consulta Popular de 1997, la base Constitucional y la supuesta inestable democracia del Ecuador en los últimos años, fue el antecedente para que se adopten las reformas a Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral. En Esta ley se fijan las pautas para establecer los límites a los gastos en lo referente a “monto, destino y origen que utilicen en las campañas electorales.”[31] La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, fue promulgada el 22 de marzo de 2000 y se reformó en marzo de 2006, cuando se introdujeron ciertas

31 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 2, Pág.1. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

modificaciones, en especial referentes a los montos de gasto electoral permitidos para los candidatos.

La ley, que tiene 58 artículos, está dividida en 5 títulos. A lo largo del cuerpo normativo, se establecen los objetivos de esta ley; el ámbito de aplicación de la misma; los órganos de control; y los procedimientos de rendición de cuentas y sanciones. En las "disposiciones generales", se encuentran ciertas definiciones necesarias para entender el alcance legal de ciertos conceptos empelados en la normativa.

El Título Primero, tiene 6 artículos. Los dos primeros son los más importantes, porque establecen el ámbito y sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral: partidos políticos, movimientos políticos y aquellos que se conformen para participar en elecciones. Además se señala que la ley tendrá efectos en personas jurídicas, públicas y privadas, que participen en procesos electorales directa o indirectamente.

Dentro de las potestades que la Constitución de la República del Ecuador le otorga al Consejo Nacional Electoral tenemos la establecida en el Art. 219 numeral 3, que dice: "Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos"[32].

En concordancia con lo que establece nuestra carta magna, la Ley Orgánica de control del gasto electoral y propaganda electoral promulga los objetivos a seguir:

a) "Fijar los límites para los gastos Electorales;

b) Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos Electorales;

32 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

c) Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, y de las alianzas Electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos Electorales;

d) Regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad Electoral a través de los medios de comunicación colectiva, y,

e) Normar los procedimientos que el Tribunal Supremo Electoral deberá dar a las cuentas que se presentaren, sobre ingresos y egresos de los procesos Electorales así como el juzgamiento de tales cuentas."[33]

Es imperiosa la necesidad de realizar la siguiente aclaración: Como podemos notar en algunas citas bibliográficas aún se nombra al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, aunque todos conocemos que en la actual constitución de la república del Ecuador en su capítulo sexto Función Electoral, dentro de la sección primera ya no existe el Tribunal Supremo Electoral si no que ahora se reconoce al Consejo Nacional Electoral, pero por no haberse reformado aún la normativa materia de estudio tenemos que hacerlo constar tal como dice el texto.

En los artículos subsiguientes, se establece al Consejo Nacional Electoral

(CNE) como órgano de control y se determinan sus funciones, en armonía con lo que dicta el "Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 3"[34]. Las competencias del CNE con respecto a la exclusividad en la información de las cuentas de campaña, no limitan las del Servicio de Rentas Internas. El SRI, que puede solicitar información en la esfera de su competencia y para sus propios fines.

Las competencias del Consejo Nacional Electoral, CNE, no excluyen a figuras jurídicas administrativas como las que emanan del derecho de información

33 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 2, Pág.1. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

34 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

pública según lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP. Las cuentas de campaña deberán ser entregadas al órgano de control, CNE, sin restricción alguna, y una vez depositadas ante el Consejo Nacional Electoral, son documentos de carácter público por tanto, disponibles a la ciudadanía por acción del CNE o por las vías administrativas y judiciales de la LOTAIP.

El Título Segundo, referente al Límite del Gasto Electoral, tiene seis artículos. Las principales disposiciones de estos artículos se orientan a enumerar lo que comprende el gasto electoral. Cabe recordar que el Art. 56 de la ley define al gasto electoral de la siguiente forma: "Constituye todo egreso efectuado para una campaña Electoral, entendiéndose como el empleo de cualquier tipo de recurso, valorables económicamente para promover candidaturas, o para promocionar planteamientos de una Consulta Popular o el Proceso de Revocatoria de Mandato."[35]

El Título citado además establece que los procesos de elecciones a dignidad popular, consultas populares, revocatoria del mandato y promoción electoral, estarán sujetos a este control, y consignan un mandato al CNE a fijar antes de cada elección los montos permitidos de gastar durante la campaña, a cada una de las dignidades. También se prevé en este Título el "recurso de revisión", mecanismo de ampliación de la información sobre la rendición de cuentas de gasto electoral, en caso de dudas.

El recurso de revisión es un mecanismo que a su vez sirve para apelar a una decisión del CNE y en este sentido constituye un ejercicio del derecho a la legítima defensa que la Constitución prevé para quien ha sido acusado de un eventual rompimiento de la ley pero concomitantemente a la vez el recurso de revisión significa que un actor político cualquiera que se encuentre en desacuerdo con una decisión del CNE puede solicitar que el Tribunal vuelva a revisar el proceso. Esta dimensión del recurso de revisión contempla una acción

35 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 56, Pág.1. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

adicional, el ejercicio del derecho ciudadano de la búsqueda de transparencia a través del cual puede exigir al CNE que vuelva a revisar su decisión y se asegure que está apegada a derecho. Esta acción también prevé la presentación de pruebas de descargo o de pruebas acusatorias.

El Tercer Título es el más amplio de la ley, pues está compuesto de distintos capítulos donde se regula lo referente a los Mecanismos de financiación y control. El primer capítulo, sobre la contabilidad y registros señala que todos los aportes y egresos de las campañas deberán estar registrados por el Tesorero Único de Campaña. Este registro es contable y deberá hacerse de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de la Contabilidad. (NEC).

El segundo capítulo del Tercer Título se refiere a los ingresos de las campañas electorales. Define además quiénes pueden aportar, y quiénes no, por considerarse ilícito su aporte. Del mismo modo se establecen regulaciones para que las personas jurídicas hagan aportes a campañas y se limitan los aportes de las organizaciones políticas.

El Capítulo Tercero del Tercer Título, habla de la liquidación de los fondos de las campañas electorales. Se prevé que, si tras liquidación final de cuantas luego de terminadas las elecciones, hubiere un saldo sobrante, éste se destinará distintos programas sociales, entre éstos del INNFA.

El Capítulo Cuarto se refiere a la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral. Regula los procedimientos y plazos para hacerlo. Y el Quinto y último capítulo, se refiere las sanciones.

El Título Cuarto regula ciertas acciones de los medios de comunicación que conciernen al gasto electoral. Se disponen ciertas sanciones para los medios que vulneren las disposiciones. Por otro lado incorpora una figura muy innovadora, que son las franjas publicitarias gratuitas junto a los montos permitidos con respecto al gasto electoral, me permitirán determinar si la Ley orgánica de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral está

haciendo cumplir los principios constitucionales como son la Igualdad y la Equidad en este caso publicitaria de los candidatos de elección popular.

4.3.3. El Voto.

El voto es el medio por el cual se expresa la voluntad del pueblo. Estamos hablando del voto electoral es decir que el voto no es público, sino secreto y para esto se precisa de una papeleta electoral, por lo que es preciso que me refiera a brevemente a lo que es una papeleta electoral que es de gran importancia desde quien la imprime, cuál va a ser su forma, como se la va a utilizar, que consecuencias tendría la forma de la papeleta sobre el proceso de la votación y sobre los resultados finales.

La papeleta electoral además de constituir la prueba del voto y de ser el medio para contar y recontar los votos, es decir el escrutinio, las papeletas electorales tienen la función de ser el instrumento con la cual el ciudadano votante expresa su preferencia política. Existen diferentes tipos de papeletas dentro de un proceso electoral, las papeletas para elección de Presidente y Vicepresidente, para Asambleístas Provinciales, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Prefecto y Vice prefecto, Alcaldes, Concejales, Vocales de las Juntas Parroquiales.

Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto.

Como mencioné anteriormente el voto es el medio por el cual el pueblo expresa su voluntad y el Estado a través de Consejo Nacional Electoral instrumenta,

planifica y busca los mecanismos más eficaces para que el sistema de votación sea el correcto.

El pueblo por su parte tiene algunos parámetros a los cuales tiene que sujetarse, es decir cumplir con su obligación cívica y moral de votar acercándose a las urnas a ejercer su derecho al voto que es secreto para evitar cualquier tipo de influencia o presión, por consiguiente nadie se entera de sus decisiones electorales.

En el padrón electoral no se encuentra inscrita toda la población. El artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dice: "Art. 11.- El ejercicio del derecho del voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones; 1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoria. 2.- El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad"[36]. Cuando ejercemos el voto todos los ciudadanos estamos reconociendo y reafirmando la vigencia de la Constitución y nos reafirmamos en democracia a través de nuestros deberes y obligaciones, es por eso que la edad establecida de 18 años para votar obligatoriamente se juzga como la indicada ya que a esa edad una persona ya demuestra madurez en su criterio corno ciudadano con capacidad para discernir y tomar decisiones sobre una alternativa política. Los adolescentes en su rol de ser también partícipes de la democracia, pueden ejercer el voto

36 Ley Orgánica electoral y de Organ. Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia.

facultativo, es un gran objetivo para el inicio del discernimiento político y su maduración en la toma de decisiones poniendo a prueba su conciencia cívica y moral no dejándose manipular por los mercaderes de la política. Es también una oportunidad para que en las instituciones educativas, se motive un proceso de formación ciudadana con espacios para el análisis de la situación y realidad sociopolítica del país sus problemas y posibles soluciones.

4.3.4. **Montos o límites al Gasto Electoral según el Art. 23 y 24 de la LOGEPE.**

En vista de que los gastos, como los aportes deberán reportarse al CNE, existe un formulario y un comprobante que deberá emitir el TUC (Tesorero Único de Campaña), cada vez que se reciba un aporte. Según lo que disponen "Art. 23.- Límite Máximo de Contribución por Persona Jurídica.- La contribución de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad de la ley, hay límites para los aportes."[37]

Es por esta razón que las personas jurídicas no podrán excederse en su aporte más del 10% del monto máximo permitido de gasto electoral de la dignidad a la que se aporta. De esta manera se evita que una sola persona jurídica sea la financista de un candidato o candidata buscando evitar una influencia indebida de los intereses particulares del aportante.

"Art. 24.- Límite para las Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas podrán aportar para las campañas electorales sin más límite que lo normado en su propio presupuesto, sin exceder del monto máximo señalado en la presente ley, debiendo declarar y registrar el origen y monto de los recursos aportados; al igual que la fuente de dichos recursos tratándose de personas naturales o jurídicas si este fuere el origen."[38]

---

37 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 23, Pág.10. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

38 IBIDEM

Entonces claramente entendemos que los movimientos o partidos políticos, podrán aportar hasta el máximo de su presupuesto, respetando el límite de los montos permitidos para cada candidato, desde luego, y con la obligatoriedad de informar con exactitud los orígenes de sus aportes. El aporte a los partidos se refiere a aportes con fondos propios de los partidos políticos. Los Partidos Políticos a través de esta disposición son aportantes privilegiados por cuanto son los únicos aportantes que pueden cubrir el total del gasto de una campaña electoral.

Entonces de que equidad estamos tratando a que igualdad nos referimos si la Ley es clara y les concede una inmensa ventaja a los partidos políticos sustentándose en que la concepción de los partidos representan posiciones políticas de un conglomerado de ciudadanos que, a su vez, al ser miembros de un partido político, están aportando al partido. No por tratarse de un partido político, sin embargo, se puede esconder el origen del financiamiento ya que la lista de militantes de un partido es pública y además debido a que los partidos a su vez deben llevar cuentas del origen de los recursos económicos que reciben.

En última instancia los aportes de los partidos políticos también deben demostrar quienes han sido los aportantes y los montos a través de los cuales financian la campaña de un candidato o candidata.

También es posible que las organizaciones o movimientos políticos realicen préstamos para financiar las campañas, en cuyo caso se deberá repetir los procedimientos que prevé la ley para los aportes. Bajo ninguna circunstancia estos préstamos serán objeto de condonación por parte de las entidades financieras.

Si analizamos detenidamente la ley nos encontramos con la novedad de que existen muchas lagunas legales y que en base a estas existen muchas maneras de violentar la ley, sin que sean sancionadas las personas naturales o jurídicas que incurran o que hayan originado este tipo de financiamiento y el primer factor para que ocurra esto es que no existe un ente de control con funcionarios y

funciones independientes para controlar este tipo de argucias electorales.

“Art. 27.- Los contribuyentes de una campaña electoral sean estas personas naturales o jurídicas, deberán declarar en su impuesto a la renta, el monto de dichas contribuciones, la identificación del contribuyente deberá ser completa, con indicación del número del RUC, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, nombre o denominación social de la compañía, nombres y apellidos completos del aportante o del representante legal de la empresa.”[39]

Esto quiere decir que todos los aportantes de las campañas electorales deberán tener un RUC y también tiene que declarar en el impuesto a la renta sobre su aporte. Esta disposición legal significa que no se pierde de vista el hecho de que la acción de promover una candidatura, la propaganda y la publicidad electoral son el fondo acciones que se enmarcan en la actividad económica del país.

Bajo esa perspectiva se deben reportar al SRI, por vía del RUC, que se debe mantener. Eso no implica que se establezcan impuestos o algún tipo de carga fiscal sobre los aportes electorales, sino que esos recursos que son dirigidos por las campañas tienen que pasar a constar dentro de las actividades económicas de los aportantes para efectos del cálculo los impuestos que los aportantes si tienen que aportar al SRI.

“Art. 28.- Queda prohibido entregar o receptar contribuciones posteriores a los noventa días después de la fecha del cierre de las votaciones. Siempre que dichas contribuciones se deriven de un compromiso adquirido antes del proceso electoral. A quien incurra en esta prohibición se le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 37 de la presente ley.”[40]

Lógicamente los plazos son importantes en la aplicación de esta Ley por los efectos legales que producen. Las cuentas deben ser presentadas a la autoridad

39 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 27, Pág.10. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

40 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 28, Pág.10. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

electoral 90 días después del día del sufragio, y el CNE tendrá 30 días a partir de entonces para elaborar el dictamen correspondiente.

Por otro lado, el Tesorero Único de Campaña debe conservar los respaldos hasta 5 años después del proceso electoral. La ley al establecer este plazo lo único que hace es guardar coherencia con las otras disposiciones legales en el ámbito de lo civil.

Está prohibido recibir o entregar contribuciones con posterioridad a los 90 días desde que transcurrió el proceso electoral, salvo que este compromiso se haya adquirido con anterioridad, con lo cual se consolidarían en las cuentas presentad.

La liquidación de los fondos de campaña se debe hacer de conformidad con los pasos que establece el "Art. 29.- Liquidación de los Fondos.- de Campañas Electorales.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña Electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé.

Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura.

Una vez cumplido lo determinado en los inicios precedentes se presentará ante el organismo Electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta ley, en un plazo de treinta días adicionales.

Si al realizar dicha liquidación hubiere saldo sobrante, la organización política, alianzas o candidatos, destinarán tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o de beneficio social del INNFA los mismos que,

deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previstos en la presente ley."[41]

En síntesis, éstos comprenden la lista de los contribuyentes, los montos aportados por cada uno y la debida justificación de los asientos contables. Los candidatos deberán aprobar el informe de liquidación antes de presentarlo al Tribunal, hasta el momento hemos repasado los medios de financiamiento que prevé la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, para las campañas electorales, además de las regulaciones que rigen para los contribuyentes y los orígenes de los dineros, y los medios para transparentar estos procesos. Una vez que hemos revisado los mecanismos que prevé la ley para que el manejo y el origen de los dineros sean transparentes, es preciso analizar los montos autorizados a gastar.

Los montos permitidos para los candidatos de cada dignidad, son mayores en comparación con la antigua normativa.

Pero además los numerales del 2 al 8 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, en cuanto a valores prevén los límites de la campaña según el incremento de votantes. Estas disposiciones establecen una base mínima de gasto electoral para todas las provincias, cantones y parroquias para evitar que en las provincias que tienen muy pocos habitantes los límites de gasto electoral de sus candidatos y candidatas sean irrisorios ya que se calcula el límite del gasto según el número de habitantes. De hecho, la base mínima rige para muy pocas provincias, se aplica casi exclusivamente a las provincias de la Amazonía y a las de Galápagos o cantones y parroquias rurales en los que también ocurre esto.

De cualquier forma nos damos cuenta que no se hacen prevalecer los principios constitucionales con respecto a la equidad e igualdad.

41 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 29, Pág.11. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

4.3.5. Franjas Publicitarias.

Como ya manifesté en párrafos anteriores, uno de los objetivos de las leyes de control de gasto electoral de acuerdo a lo que establece el "Art….Para democratizar las campañas electorales y el acceso de las candidaturas a los medios de comunicación colectiva, el Estado con cargo a su Presupuesto General y sin afectar los recursos previstos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, contratará y financiará franjas publicitarias exclusivamente para la difusión de los planes de trabajo y propuestas programáticas de los binomios presidenciales, en espacios limitados e iguales en prensa escrita, radio y televisión. El financiamiento que el Estado otorgue para este efecto, en ningún caso será superior al 0,20 por mil del Presupuesto General del Estado. Esta publicidad se efectuará dentro del período establecido en el artículo 43 de esta Ley. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará este derecho y contratará, asignará y vigilará estos espacios, los mismos que guardarán un mismo formato, horario, diseño y extensión para todos los candidatos."[42]

Como la propia ley lo manifiesta su finalidad es democratizar y equilibrar las campañas electorales. Y como ya se mencionó, los costos de un proceso electoral en las circunstancias actuales son elevadísimos. Más allá de que una Ley limite la capacidad de gastar de los candidatos; ¿podemos afirmar que en las circunstancias actuales todos los ciudadanos y ciudadanas estamos en igualdad de condiciones para acceder a cargos de elección popular? Creo que es muy fácil asegurar que no porque, sin perjuicio de cuánto el Estado logre limitar el egreso, partimos de hecho de que se prevé un egreso y de la necesidad de disponer por tanto de medios económicos.

¿Si no dispongo de medios económicos, significa que no tengo derecho a participar dentro de un proceso electoral?

Como nuestra Constitución nos garantiza la igualdad de derechos entre

42 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. Innumerado, Pág.15-16. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

ciudadanos y ciudadanas, también nos garantiza que todos los ecuatorianos y ecuatorianas en goce de nuestros derechos políticos podemos elegir y ser elegidos, y además en los tratados internacionales de derechos humanos ratifican estos principios constitucionales.

La falta de recursos económicos no debería ser el impedimento a ejercer nuestro derecho a ser elegido, en varios países existen aportes del Estado para que se realice publicidad, inclusive en algunos, los espacios contratados o dispuestos por el Estado, son la única forma de realizar campaña electoral. Ese no es nuestro caso.

Para que este financiamiento sea posible es preciso que concurran varias circunstancias.

a) Que el fisco cuente con medios económicos suficientes como para garantizar que los candaditos o candidatas logren efectivamente hacer proselitismo político de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas del país se informen;

b) También se requiere de una cultura de igualdad y de democracia, que esté dispuesta ofrecer en principio iguales oportunidades, y garantiza mayor libertad y justicia.

Bueno considero en todo caso que este ha sido buen paso. Desde luego que esta pequeña franja publicitaria, todavía no permite suplantar ni limitar los espacios contratados de forma privada, pero al menos permite conocer un poco a candidatos que de no ser por este espacio no podrían acceder a ningún medio de comunicación de la clase que fuere por el factor económico.

Las franjas publicitarias según nuestra legislación, son: “Espacios en los medios de difusión colectiva, contratados por el CNE y financiados por el estado con el propósito de democratizar las campañas electorales, para que los candidatos puedan difundir sus planes de gobierno. Las franjas publicitarias son de corto tiempo de duración

pero el auspicia Estado a todos los candidatos presidenciales por igual."[43]

En estos espacios se busca que los candidatos y las candidatas tengan la oportunidad de dirigirse a la ciudadanía para informar sobre sus propuestas de trabajo. El afán que se persigue con las franjas publicitarias no es la de financiar propagandas ni comerciales llamativos que den publicidad a los participantes en la contienda electoral, sino más bien un carácter informativo y preciso de los planes de acción de los postulantes.

El Estado asume el costo de estas franjas, de esta manera cumple con su deber de garantizar la supuesta equidad e igualdad en la participación de todos y todas por igual. Así mismo asegura que cada uno de los aspirantes a la dignidad pública cuente con al menos un espacio dentro de los medios de comunicación, por corto o restringido que fuere tiene acceso a la ciudadanía. Cuando se adoptó el esquema de las franjas de publicidad surgieron críticas en el sentido de que el estado estaba financiando propagandas a los partidos políticos y por tanto creando más ventajas de las que ya gozan en la actualidad con el sistema de financiamiento de partidos políticos. Sin embargo, las franjas de publicidad es algo muy distinto al fondo partidario existente y al fondo de reposición del gasto electoral. Lo que persiguen las franjas publicitarias, antes que dar recursos a los partidos, es dar la oportunidad a los candidatos de presentar sus propuestas. Las franjas publicitarias en un país como el Ecuador son muy necesarias si se quiere impulsar la participación igualitaria, pero lamentablemente la realidad no es como lo hace ver esta ley; se está violando el principio de equidad ya que no existe un trato justo en cuanto al tiempo y horarios y en muchas ocasiones no se sabe en qué momento termina la cobertura de una noticia y el canal empieza a promover tal o cual candidato, ya no de forma informativa sino casi como publicidad electoral.

Lamentablemente esta situación se vivó en el Ecuador en la última elección cuando algunos medios de comunicación vinculados a intereses económicos

43 República del Ecuador. REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PLANES DE TRABAJO Y PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS DE LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES EN FRANJAS PUBLICITARIAS.

importantes dieron una cobertura electoral privilegiada a determinados candidatos y postergaron a otros en sus espacios de difusión pública. Esta casi coincidencia o pérdida de diferenciación entre lo informativo, al sustituirlo y lo proselitista determina la urgencia de regular la considerable tergiversación del rol informativo en sustitución con una práctica de otra índole. Esto no es una cuestión fácil, sino todo lo contrario. Implica un debate complejo sobre si es o no posible regular los contenidos de los medios de comunicación, poniendo en riesgo por esta vía la libertad de opinión y de expresión que se encuentran expresadas en la Constitución de la República. La búsqueda de regulación de contenidos necesariamente pasa por determinar quién va sancionar esos contenidos y por otra parte quién va a regular esos contenidos. En uno y otro caso la respuesta no es muy alentadora. El Consejo Nacional Electoral debería ser la entidad encargada de controlar los contenidos. Y los parámetros deberían ser altamente subjetivos, para definir qué es noticia y qué es proselitismo.

Si nos referimos al principio de Igualdad, les puedo manifestar con toda certeza que es totalmente violentado por la propia normativa. "Art. 48. - Los medios de comunicación social garantizarán libre publicidad en la campaña Electoral de las organizaciones políticas, partidos políticos, alianzas o candidatos que requieran sus servicios, sin que puedan hacer al respecto discriminación alguna, por ningún motivo."[44]

La Constitución de la República del Ecuador en El Régimen de Transición, Capítulo Segundo Art. 13 textualmente expone: "El estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de las juntas parroquiales rurales."[45]

---

44 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 48, Pág.16. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

45 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

Si hablamos de discriminación nos referimos a algunos sinónimos como aislamiento, distinción, exclusión etc., y eso está ocurriendo o lo vivimos en las elecciones pasadas en donde no tuvieron la oportunidad o no pudieron hacer uso de sus derechos al igual que todos los participantes por la manipulación y la interpretación de las leyes en base a intereses personales o partidistas que no acabamos de erradicar en nuestro país.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. La Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.

Chile es un país con una historia democrática muy marcada por una dictadura militar férrea que, después de haber sufrido grandes convulsiones sociales ha consolidado un sistema de gobierno con altos índices de participación democrática, de igualdad, equidad, transparencia y solidaridad social.

En Chile se adoptó por primera vez la Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral en el año 2003. En un inicio la ley, que aportó un primer paso en el tema de control de gasto electoral, tenía falencias muy severas que tras la reforma del año 2005 fueron superadas en buena medida. Además en Chile hay otra legislación es conexa al control del gasto electoral y cuya normativa regula también este tema.

La Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Este estudio no busca hacer un análisis exhaustivo de la legislación chilena en la materia, pero sí me referiré a algunas instituciones que son muy positivas y que se podrían adoptar en nuestro país.

La Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral prevé un sistema mixto de financiación de las campañas electorales en que alrededor de un 20% del presupuesto recae en aportes del Estado.

"La Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios establece que los canales de televisión de libre recepción (es decir, los que no se transmiten por cable) deberán destinar treinta minutos diarios de su programación para propaganda electoral durante el período de campaña para Presidente de la República, senadores, diputados y plebiscitos nacionales. Además la ley chilena contempla un régimen de devolución similar a nuestro sistema de reposición de gastos electorales, pero incluso con mayor aporte por parte del estado."[46]

[46] República de Chile: Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios: Art. 31

De ahí que el resto de formas de financiación estatal prevista en la legislación chilena, como por ejemplo un reconocimiento económico al partido según el número de votos obtenidos en las últimas campañas, es similar al nuestra legislación.

Sin embargo me parece una ley muy débil en cuanto a sanciones, que no están muy bien determinadas. Además éstas sólo se fijan para funcionarios públicos que violen las disposiciones legales y no se imponen a los candidatos y partidos políticos que violen la ley. El órgano competente para conocer y juzgar los gastos electorales es el Tribunal Calificador de Elecciones, que está integrado por cuatro ministros de la Corte Suprema de Justicia, más un ex-presidente o vicepresidente del Senado y el Director del Servicio Electoral.

Es mucho menos restrictiva que la legislación ecuatoriana en lo referente a las prohibiciones de los aportantes y permite los aportes anónimos, siempre que éstos "no superen un monto mínimo equivalente en pesos a 20 unidades de fomento y siempre y cuando no supere el 10% del gasto permitido por la ley a cada candidato. Todas las otras aportaciones tendrán que ser públicas y deberán ser registradas en los períodos que establece la ley y bajo la rigurosidad que señala la misma."[47]

Una misma persona no puede aportar a un solo candidato o movimiento más de diez mil unidades de fomento. Otras restricciones tienen que ver con que los aportantes sean extranjeros, que gocen de derecho de voto en Chile. El dirimente para votar no es la nacionalidad, sino gozar o no de derechos políticos. En Chile, los extranjeros que viven un determinado tiempo en una circunscripción territorial gozan de los derechos de elegir y ser elegido. El espíritu de esta disposición es que el derecho a sufragar sobre las decisiones que te afectan como miembros de una colectividad no se debe desprender de la nacionalidad. Un extranjero que se establece por algunos años en otro país, seguramente tiene interés legítimo en votar o inclusive en ostentar un cargo público, considerando que todo

[47] http://es.wikipedia.org -Una unidad de fomento es *una unidad de cuenta reajustable de acuerdo a la inflación, usada en Chile*.Se considera una unidad de fomento.

extranjero está obligado a respetar las leyes y acatar los mandatos de ese lugar. A mi modo de ver es muy democrático otorgar derechos políticos a extranjeros en estas circunstancias.

No me refiero con mayor detenimiento a las prohibiciones porque si bien varían en algo, contiene en lo medular el espíritu de la Ley ecuatoriana de transparentar y publicitar los gastos electorales.

Aun cuando, y como ya mencioné en las líneas anteriores sea la normativa chilena menos restrictiva en algunos aspectos.

La ley chilena es una ley más reciente que la ecuatoriana, y hace unos meses, en mayo de 2005, recibió algunas reformas. En este análisis, en el que sólo he buscado recoger las principales instituciones de esta ley, puedo afirmar que en la actualidad Ecuador tiene mayor progreso en tema de legislación de control del gasto electoral que Chile.

4.4.2. Código Electoral y la Constitución Política de Costa Rica.

En primer lugar hay que señalar que en Costa Rica no existe una ley específica para regular el gasto electoral. Las disposiciones están en Código Electoral de Costa Rica y el la Constitución Política.

Es decir que no está regulado el tema de manera exclusiva, como ocurre en otras legislaciones ni tampoco hay muchas sanciones por trasgresión a la ley. Se regula con mayor especificidad, más bien, lo referente a los medios de comunicación.

“El Código Electoral, regula y fiscaliza el uso razonable de los medios de comunicación, sin perjuicio del derecho de libertad de expresión garantizado en la Constitución Política.”[48]

[48] República de Costa Rica. Código Electoral: Art. 19.

Los candidatos y candidatas no tienen la posibilidad de realizar demasiada publicidad, y en consecuencia tampoco requieren de mayores aportes a ser controlados. “Las aportaciones por parte del estado a los partidos son del 0.19% del producto interno bruto (PIB) del último año.”[49]

Hay que destacar que estos aportes se realizan en “Bonos de Contribución del Estado a los Partidos Políticos”, que son negociables en el mercado. Además existen mecanismos de reposición de gasto según cuántos votos se obtengan en las elecciones, pero para acceder a estos beneficios, se deberán tener las cuentas al día.

No existen mayores restricciones en cuanto aportes. Los únicos que se tipifican son los siguientes:

- Las personas físicas y jurídicas nacionales pueden aportar con límite en el monto de 45 veces el sueldo mínimo vital;

- Se prohíbe contribuir a las personas naturales o jurídicas extranjeras y;

- Están vedadas las donaciones y contribuciones en nombre de terceros.

La rendición de cuentas demanda que los partidos tengan sus cuentas al día y presentan recibos y comprobantes. Es mucho más rígida en cuanto que prevé que los partidos políticos presenten cuentas trimestralmente y en época de campaña, mensualmente, sin perjuicio de que tendrán que liquidar las cuentas de campaña ante la Contraloría General del Estado y el Tribunal Supremo de Elecciones, éste último integrado por seis Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Tribunal es el órgano competente de conocer las inscripciones de las candidaturas, la persona que designe facultada para contratar la publicidad, las cuentas de campaña., etc. Dado que en Costa Rica no existe un órgano con competencia exclusiva para regular los temas electorales, las demandas o

[49] República de Costa Rica. Constitución Política: Art. 96.

contravenciones que existan en esta materia se presentan ante los tribunales penales ordinarios.

En general la legislación referente a gasto electoral en Costa Rica no difiere mayormente de lo que rigen en Ecuador y en Chile. Los objetivos de las leyes de control de gasto electoral son los mismos: básicamente que las campañas electorales no sean excesivamente onerosas, que quienes gocen de mayor poder adquisitivo no tengan ventajas, por ello, de acceder a cargos públicos, y que no exista conflicto de los intereses particulares con los públicos el momento de gobernar. El principio de la búsqueda de la equidad en la contienda electoral es el que prima en las dos legislaciones al igual que en la ecuatoriana como ya hemos venido diciendo. Sin embargo, la innovación que me llama mucho la atención y que requiere un mayor análisis es la regulación a los tiempos y condiciones en que se presentan las propagandas en épocas de campaña.

El Art. 85 del Código Electoral de Costa Rica dispone las regulaciones en los medios de comunicación:

- A cada uno de los partidos políticos se le permitirá máximo una página por edición de periódico o revista.
- En lo referente a televisión, cada partido tendrá derecho a un máximo de Diez minutos diarios por canal. Si determinado partido no usare su tiempo Diario en su totalidad el remanente no serán acumulables.
- En radio se contará con un máximo de diez minutos diarios por emisora y no más de treinta semanales.
- La semana antes de las elecciones, se reducen dichas franjas."[50]

Como nos damos cuenta en la Legislación de Costa Rica existen varias innovaciones o reajustes que no parecerían influir demasiado en el gasto electoral de este país, pero si las analizamos detenidamente son cuestiones de fondo que de acuerdo a los rubros económicos que entrega el estado a los partidos políticos, movimientos, alianzas etc., de acuerdo al presupuesto general

[50] República de Costa Rica. Código Electoral: Art. 85.

del estado de ese país, al final de una campaña electoral son significativas. Ahora en cuanto a los principios constitucionales de igualdad y equidad la legislación de este país es muy similar a la nuestra y con toda seguridad ocurre igual situación porque en todas partes del mundo están inmiscuidos los grupos de poder que tienen aún preferencia en base al poder económico en el electorado.

4.4.3. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral de Ecuador.

En general la legislación referente a gasto electoral en Ecuador no difiere mayormente de las que rigen en Chile y Costa Rica. Los objetivos de las leyes de control de gasto electoral son los mismos: básicamente que las campañas electorales no sean excesivamente onerosas, que quienes gocen de mayor poder adquisitivo no tengan ventajas, por ello, de acceder a cargos públicos, y que no exista conflicto de los intereses particulares con los públicos el momento de gobernar.

El principio de la búsqueda de la equidad y la igualdad en la contienda electoral es el que prima en las dos legislaciones pero no en la ecuatoriana contraviniendo incluso disposiciones constitucionales como ya hemos venido diciendo. Y pues lógicamente de estas se derivan varias novedades y diferencias como la que se refiere a la regulación de los tiempos, a que candidaturas y condiciones en que la Ley les permite que se presentan las propagandas electorales en épocas de campaña.

Si hablamos de la Legislación Chilena podemos decir que en comparación con la nuestra es mucho menos restrictiva en lo referente a las prohibiciones de los aportantes y permite los aportes anónimos a las campañas electorales de los candidatos. Todas las otras aportaciones tendrán que ser públicas y deberán ser registradas en los períodos que establece la ley y bajo la rigurosidad que señala la misma.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en el Art. ... manifiesta “Para democratizar las campañas electorales y el acceso de las candidaturas a los medios de comunicación colectiva, el Estado con cargo a su Presupuesto General y sin afectar los recursos previstos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, contratará y financiará franjas publicitarias exclusivamente para la difusión de los planes de trabajo y propuestas programáticas de los binomios presidenciales, en espacios limitados e iguales en prensa escrita, radio y televisión. El financiamiento que el Estado otorgue para este efecto, en ningún caso será superior al 0,20 por mil del Presupuesto General del Estado. Esta publicidad se efectuará dentro del período establecido en el artículo 43 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral reglamentará este derecho y contratará, asignará y vigilará estos espacios, los mismos que guardarán un mismo formato, horario, diseño y extensión para todos los candidatos.”[51]

Si analizamos detenidamente este artículo nos damos cuenta que existe una violación clara de derechos y principios constitucionales, cosa que no ocurre en las otras dos legislaciones que estamos analizando.

En primero se enuncia como principios fundamentales de esta Ley la igualdad y equidad, cosa que no se justifica en la mencionada Ley ya que se establece que el estado contratará y financiará únicamente franjas publicitarias para la difusión de los planes de trabajo y propuestas de los binomios presidenciales en todos los medios de comunicación. Y donde quedan las demás candidaturas si la propia Constitución de la República del Ecuador establece que el estado financiará las campañas propagandistas en todos los medios de comunicación e inclusive con vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

Si analizamos detenidamente nos damos cuenta que existen un sinnúmero de aspectos que no tienen concordancia en las normativas del objeto de estudio.

---

51 LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 48, Pág.16. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

En el desarrollo de la presente tesis, he utilizado los siguientes materiales:

Materiales de escritorio: Computador, papel bond, flash memory, grapadora, perforadora y calculadora.

- Material Bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Ley orgánica de control del gasto electoral y de la propaganda electoral, diccionarios jurídicos, diarios, doctrina jurídica inherente a la temática.

5.2. Métodos.

Los métodos constituyen un modo de abordar la realidad, así como la orientación más general en el conocimiento y la transformación de los fenómenos sociales, por tanto puedo manifestar que me fueron imprescindibles los siguientes métodos para el desarrollo de mi trabajo de investigación, los cuales consisten en:

Dentro del Método Científico, Análisis de Documentos. Este método me brindó la posibilidad de obtener información de documentos, investigaciones, realizando una revisión bibliográfica para extraer información de libros, leyes, revistas, enciclopedias y otros artículos tanto nacionales como internacionales, sobre las temáticas, objeto de la investigación.

Histórico - jurídico: Se lo utilizó para comprobar las tendencias reguladoras en la evolución del proceso electoral y de los partidos políticos. El mismo comprendió las siguientes fases: planeación; recogida de información; procesamiento e interpretación de la información, y por último las conclusiones.

Exegético - analítico: Teniendo en consideración que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado de las normas electorales. El mismo comprenderá las

siguientes fases: planeación (determinación de los objetivos, delimitación del objeto, elaboración del sistema de conceptos, teorías y formulación de principios); recogida de la información; procesamiento e interpretación de los datos; y presentación de las conclusiones.

Comparado: A partir del análisis en legislaciones foráneas, en mi tema de investigación, a los efectos de mostrar cómo se controla el gasto electoral y la propaganda electoral en las legislaciones extranjeras. Supone las siguientes etapas: planeación, recogida de información; procesamiento e interpretación y conclusiones, para determinar regularidades y tendencias.

Dialéctico: Me permitió realizar un estudio de los procesos electorales, los partidos políticos, los gastos y propaganda electoral, en su constante evolución y transformación, permitiendo observar las normas desde una arista social cambiante.

Para el desarrollo de la actividad investigativa propuesta utilicé como técnicas de la investigación para la recolección de la información las siguientes:

La Observación, teniendo en cuenta las características de la investigación, este está presente en todas las etapas de la investigación: organizativa, preparatoria y transformadora, incluye encuestas que se realizó a 30 abogados para la obtención de la información y experiencias prácticas.

El Fichaje.- Que es la recuperación, estudio y sistematización de la información bibliográfica. Manejé las fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria; así mismo mantuve un cuaderno de campo y para registrar todos los aspectos relevantes que se establecieron durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo la concreté a consultas de opinión de personas conocedoras de la problemática, previo un muestreo poblacional de treinta

personas para las encuestas.

En esta técnica se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores. Los resultados de la investigación empírica los presento en centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis como para determinar las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de campo.

La encuesta se ha procedido a aplicar a un universo de 30 profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, quienes con sus vastos conocimientos jurídicos dieron la pauta para enrumbar de buena forma el presente trabajo.

6.1.1. Resultado de aplicación de las encuestas.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted que en la actual Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se respetan los principios de Igualdad y equidad con respecto a la publicidad para los candidatos que se postulan a las diferentes dignidades, en las campañas electorales en nuestro país?

Cuadro N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	3	10
NO	27	90
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: Darío Atamaint.

Gráfico N° 1

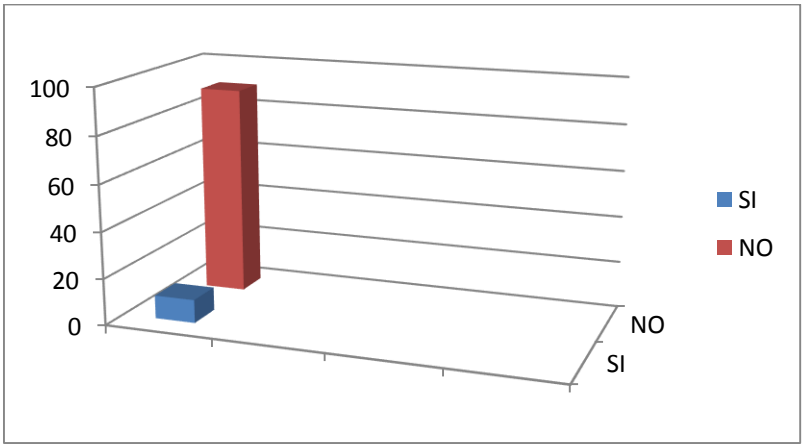

INTERPRETACIÓN

De acuerdo con esta pregunta el 90% de los encuestados señalan que no se respetan los principios de igualdad y equidad con respecto a los candidatos que se postulan a las diferentes dignidades o candidaturas a elegirse de acuerdo a su jurisdicción.

ANÁLISIS

De los resultados vertidos se evidencia que una cosa es la teoría vacía de los preceptos legales; y otra la realidad en la que nos desenvolvemos los ecuatorianos, pues si bien es cierto en la Constitución de la república se pregonan los principios de igualdad y equidad para los ciudadanos, este precepto al menos en la temática que estamos tratando no se cumple ya que se contradice con la Ley Orgánica de control del gasto electoral y de la propaganda electoral. Al menos cuando se utilizan las franjas publicitarias para poder promocionar su candidatura.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que en la actual Ley Orgánica de control del gasto electoral y la propaganda electoral, se encuentra instituido un articulado donde manifieste que todos los actores políticos están en igualdad de condiciones para democratizar las campañas electorales y hacer uso equitativamente de la publicidad ?

Cuadro N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	3	10
NO	27	90
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: Darío Atamaint.

Gráfico N° 2

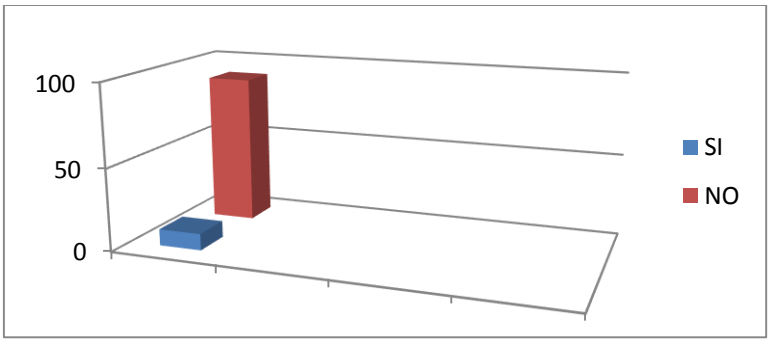

INTERPRETACIÓN

De treinta profesionales del derecho investigados, veintisiete que representan el 90% estiman que no se encuentran en igualdad de condiciones y por lo tanto no se encuentra instituido la democratización de las campañas electorales con respecto al derecho equitativo de la publicidad, , mientras que tres personas que representan el 10% manifiestan que sí.

ANÁLISIS

De los resultados vertidos por los investigados podemos evidenciar que pese a que se encuentran escritos en nuestra Constitución estos preceptos no se cumplen dado que siempre existirán los grupos de poder hablando políticamente, los apadrinados y enrolados en las esferas institucionales, y que en base a la propia normativa se violentan estos principios, ya que esta hace las respectivas distinciones entre un partido político, movimientos y los independientes, otorgándoles distintos derechos y facultades a cada uno de estos en cuanto a los aportes que pueden recibir para invertirlos en su campaña y del otro lado los montos que se permiten gastar a cada uno de ellos.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por el hecho de ser más específica y más amplia en cuanto a solicitar el reporte de gastos, cobros de multas por diferentes sanciones y violaciones del gasto electoral con respecto a la publicidad electoral ha sido más efectiva?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	3	10
NO	27	90
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: Darío Atamaint.

Gráfico N° 3

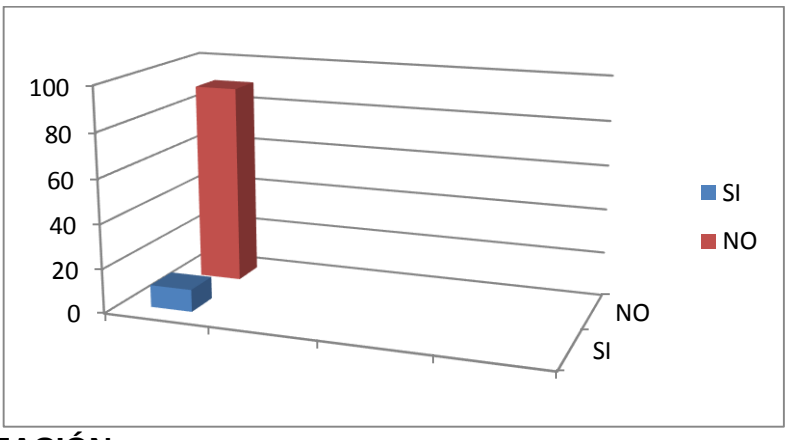

INTERPRETACIÓN

De treinta profesionales del derecho investigados, veintisiete que representan el 90% manifiestan que la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por el hecho de ser más específica y más amplia en cuanto a solicitar el reporte de gastos, cobros de multas por diferentes sanciones y violaciones del gasto electoral no ha sido más efectiva, mientras que tres

personas que representan el 10% manifiestan que sí.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos de este universo de investigados podemos evidenciar que a pesar de que en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se hayan planteado sanciones más rigurosas por diferentes aspectos como el no presentar el reporte de gastos, multas por violaciones sustanciales a la normativa enunciada que regula el gasto electoral no quiere decir que sea más efectiva.

A mi criterio muy personal pienso que no debería ser el Consejo Nacional Electoral el ente de control de todo este tipo de sanciones sino que debería existir un órgano competente adjunto conformado por personas que no estén inmiscuidos en el ámbito político para que se respeten verdaderamente los principios fundamentales que establece nuestra Constitución de la República.

CUARTA PREGUNTA:

Cómo profesional del Derecho ¿Estaría usted de acuerdo que en nuestro país los medios de comunicación concedan espacios gratuitos a los partidos políticos, movimientos, alianzas, independientes etc., para que de alguna manera se vea equilibrado en lo monetario el aporte realizado por estos y mediante los mismos medios de comunicación colectiva se auspicien franjas publicitarias para que todos los aspirantes a una dignidad puedan hacer extensivos a la ciudadanía sus planes de trabajo, propuestas, con un solo formato definido y en igualdad de condiciones para todos.?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	27	90
NO	3	10
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: Darío Atamaint.

GRAFICO N° 4

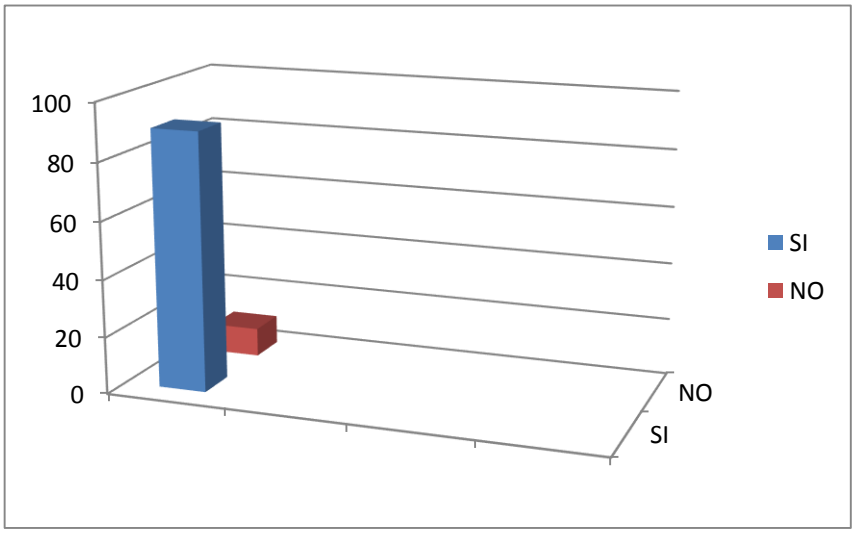

INTERPRETACIÓN

De treinta profesionales del derecho investigados, veintisiete que representan el 90% manifiestan que se debería auspiciar de manera gratuita a los partidos políticos, movimientos, alianzas, independientes, etc., por parte de los medios de comunicación los espacios políticos contratados, mientras que tres personas que representan el 10% manifiestan que no.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos de este universo de investigados podemos evidenciar que en su mayoría los encuestados están de acuerdo que se establezca en este caso si se quiere un sistema mixto de auspicios electorales o sea que los medios de comunicación brinden un determinado espacio gratuito durante sus programaciones regulares para que los aspirantes a las diferentes dignidades puedan promocionar su candidatura y por otro lado las franjas publicitarias que son financiadas con dineros del estado. De esta manera tratar de equipar el gasto electoral y hacer cumplir la función social que tienen las frecuencias en que operan los medios y que son concesiones del estado.

QUINTA PREGUNTA:

¿Usted considera que es necesario reformar la Ley orgánica de Control del gasto electoral y de la propaganda electoral, en referencia a la igualdad y equidad publicitaria de los candidatos de elección popular en los procesos electorales, en garantía de los derechos constitucionales. Además introducir una reforma sustancial en cuanto se refiere a la conformación del ente encargado de controlar el gasto electoral en nuestro país?

CUADRO N°5

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	27	90
NO	3	10
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: Darío Atamaint

GRÁFICO N° 5

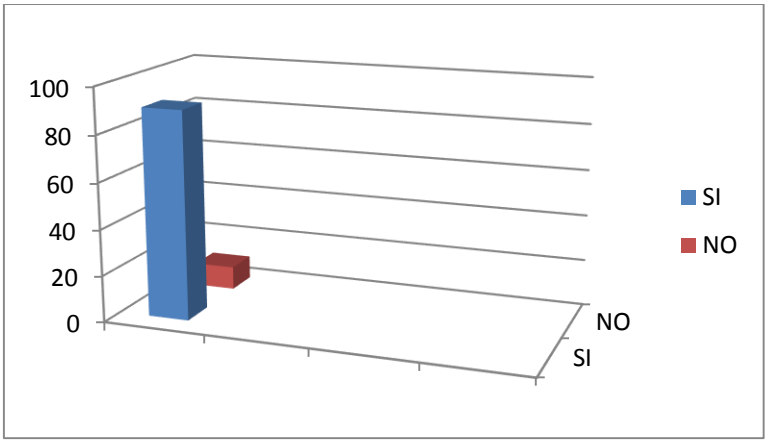

INTERPRETACIÓN

De treinta profesionales del derecho investigados, veintisiete que representan el 90% manifiestan que es necesario reformar la Ley Orgánica de Control de Gasto electoral y de la Propaganda Electoral; en tanto el 10% no lo considera necesario dado que están conformes con la normativa vigente.

ANÁLISIS

Gracias a los datos obtenidos de esta pregunta, nos resulta fácil comprender que el 90% de los profesionales encuestados están conscientes que se debe hacer prevalecer los principios constitucionales de igualdad y equidad para todos los sujetos políticos que participen en una lid electoral en cuanto al control del gasto electoral y la distribución equitativa e igualitaria con respecto a la propaganda electoral.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al presentar mi proyecto de tesis de Abogado, me propuse alcanzar un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que a lo largo de mi trabajo investigativo se han verificado. A continuación Índico los objetivos planteados y su respectiva verificación.

7.1.1. **Objetivo General**

El propósito esencial de la Investigación fue: Realizar un estudio jurídico, y crítico de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la propaganda electoral, a la equidad y participación electoral, en busca de dar las mismas oportunidades a los diferentes competidores o actores políticos del proceso electoral en la propaganda y publicidad electoral.

Precisamente este objetivo se cumple en su totalidad ya que he realizado el análisis jurídico y crítico e inclusive doctrinario de la Ley Orgánica de control del gasto electoral y de la propaganda electoral en lo referente a respetar los principios constitucionales; corno el de igualdad y equidad, además se ha podido llegar a determinar que el hecho que nuestra normativa electoral sea más amplia, específica y tenga estipuladas un sinnúmero de sanciones a los actores políticos que violenten la misma, no he querido decir que está sea más efectiva, al contrario mientras los mismos actores políticos sigan enquistados y manejando los entes de control electoral, esta no será efectiva.

7.1.2. Objetivos Específicos.

Dentro de los objetivos específicos plantee los siguientes:

1. Analizar y establecer condiciones de igualdad en la participación política electoral; bajo mecanismos de acceso igual de toda la publicidad en las campañas electorales, a todos los participantes de elección popular.

Este objetivo se ha verificado en su totalidad, en virtud de los resultados obtenidos en las pregunta 4 y 5 que permitieron determinar que existen incoherencias entre la normativa suprema y la Ley orgánica de control del gasto electoral y de la propaganda electoral, referente a las condiciones de igualdad y equidad en que se debería actuar, y que se debería plantear un reforma a fin de que se establezca igualada a todos los actores políticos en la propaganda electoral, sin que exista restricciones y privilegios para unos pocos.

2. Determinar los parámetros para el financiamiento estatal de las campañas electorales, cuyos beneficiarios son las organizaciones políticas y candidatos; a través de procesos de equidad en la campaña electoral, en la publicidad y propaganda electoral en:

a) Fijar los límites para los gastos electorales;

b) Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales;

c) Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, y de las alianzas electorales, ante el Consejo Nacional Electoral, respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales;

d) Regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva; y,

e) Normar los procedimientos que el Consejo Nacional Electoral deberá dar a las cuentas que se presentaren sobre ingresos y egresos de los procesos electorales así como el juzgamiento de tales cuentas.

Este objetivo se verifico en el análisis del marco jurídico y las preguntas de la encuesta; donde pudimos observar que la incoherencia de la Ley orgánica con la suprema, derivan o pueden provocar que los principios constitucionales y derechos de participación de los ciudadanos sean vulnerados, y por lo tanto es un problema legal que debe ser resuelto lo antes posible.

3. Proponer una reforma legal a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la propaganda electoral, con la finalidad de que la se hagan prevalecer los principios de igualdad y equidad con respecto a la publicidad electoral por los medios de comunicación colectiva para todos los candidatos de elección popular.

Este objetivo lo concreto, luego de realizar el análisis y estudio jurídico doctrinario y de campo, cuando proponga la reforma jurídica necesaria a fin de establecer el respeto a los principios constitucionales con respecto a la publicidad de los candidatos de elección popular.

7.2. **Contrastación de la Hipótesis**

En el proyecto de investigación planteé La siguiente hipótesis "El generar controles y rendición de cuentas utilizados en la política, en lo referente a la publicidad y propaganda electoral, en las campañas electorales; será la base para sustentar los principios de equidad, competitividad, libre acceso e igualdad durante los procesos electorales".

Esta hipótesis se contrasta en forma favorable, ya que, al finalizar el presente trabajo y una vez analizado en su contexto general, así como en la investigación de campo se determina claramente que no existe la normativa correspondiente para que se puedan hacer cumplir los principios constitucionales específicamente el de igualdad y equidad publicitaria para las candidaturas participantes, ni tampoco existen los controles necesarios por parte de un ente electoral idóneo con respecto a la publicidad y la propaganda electoral.

7.3. **Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma.**

Sobre la conveniencia del sistema electoral recogido por nuestra Constitución, debe comenzarse que nuestra Carta Magna hay dos tipos de normas constitucionales que diseñan nuestro panorama electoral: **las dogmáticas y las orgánicas.**

Los principios dogmáticos que delinean nuestro sistema electoral son: que ha de enmarcarse dentro de un Estado constitucional de derecho y justicia,

social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; la soberanía radica en el pueblo, como lo preceptúa el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el voto es universal, igual directo, secreto y escrutado públicamente, como lo señala el Art. 62 de la misma norma suprema; en las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, Art. 116 de la Constitución.

Por otro lado en la parte orgánica de la Constitución se regulan, lo que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan en el sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Ley Orgánica de control del gasto electoral y de la propaganda electoral fue publicada en la Ley N°5, Registro Oficial Suplemento 41 del 22 de marzo del 2000, en la que se instituye la publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, pero vulnerando el derecho de los participantes con respecto a la publicidad electoral permitiendo únicamente a que ciertos candidatos tengan derecho a publicitar sus propuestas, cronogramas de trabajo etc., mediante el acceso a las franjas publicitarias por lo tanto se torna indispensable su tipificación.

8. CONCLUSIONES.

PRIMERA: En la actual Ley orgánica de control de gasto electoral y propaganda electoral no existen condiciones de igualdad y equidad para los candidatos participantes a las diferentes dignidades en lo que respecta a la publicidad electoral.

SEGUNDA: En la actual Constitución de la República del Ecuador, se encuentra instituido de manera práctica los principios de igualdad y equidad para el financiamiento exclusivo de la campaña propagandística por los medios de comunicación colectiva.

TERCERA: Es necesario que se regule el gasto electoral publicitario, en un sistema de democracia participativa como es el nuestro, la igualdad y equidad publicitaria debe garantizar la forma en que sean elegidos nuestros representantes para que todo se realice bajo las mismas condiciones y no se pueda argumentar que se favorece a algún partido o movimiento político y se vulneren los principios constitucionales ya enunciados.

CUARTA: En el Ecuador, más allá de que contamos con una Ley bastante amplia para regular la materia, no podemos afirmar que el control del gasto electoral sea lo suficientemente efectiva como para garantizar que los procesos electorales sean democráticos.

QUINTA: Por otro lado hay que mencionar que la ley tiene todavía fallas técnicas, que pueden ser de codificación legislativa y otras de contenido normativo como lo que ocurre con la democratización de las campañas electorales y el derecho correspondiente de las candidaturas a la igualdad y equidad en el ámbito publicitario.

9. **RECOMENDACIONES.**

PRIMERA: Que el Consejo Nacional Electoral, plantee las iniciativas de legislación electoral, con la finalidad de que se garantice la igualdad y equidad de las franjas publicitarias para los candidatos postulantes.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional, para que en su función de legislar, se preocupe por actualizar permanentemente los cuerpos legales, tipificando o incrementando la normativa para que esta sea equitativa e igual con respecto a los derechos de acceso a los medios de comunicación colectiva.

TERCERA: A las instituciones de Educación Superior del país, para que sigan formando profesionales probos preocupados por la realidad social, jurídica y política del Estado.

CUARTA: A la sociedad, para que cree una verdadera cultura política, la misma que se rija por una ideología sólida y formación integral, eliminándose los intereses personales y promulgando los derechos colectivos.

QUINTA: Al Consejo Nacional Electoral, para que inicie una campaña de masiva de difusión de deberes, derechos y obligaciones electorales, con la finalidad de que los ciudadanos hagan un goce efectivo de sus derechos y obliguen a los sujetos políticos a cumplir con su función de formación política.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que el Art 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” y acto seguido establece: “El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, contenidas en el art. 120 numeral 6, expide la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Art. 1.- Agréguese en el Título Cuarto, de los medios de comunicación de la

Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral un artículo innumerado:

Art….. Para transparentar, socializar y democratizar las campañas electorales y el acceso equitativo e igualitario de los candidatos aspirantes a las diferentes dignidades a los medios de comunicación colectiva, el Estado con cargo a su Presupuesto General y sin afectar los recursos previstos y destinados en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, contratará y financiará franjas publicitarias para la difusión de los cronogramas, planes y propuestas de trabajo de los binomios

presidenciales, asambleístas, prefectos provinciales, parlamentarios andinos, alcaldes, concejales, miembros de las juntas parroquiales, consultas populares nacionales y revocatoria del mandato, en espacios limitados e iguales en prensa escrita, radio y televisión.

Esta publicidad se efectuará dentro del período establecido en el artículo 43 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral reglamentará este derecho y contratará, asignará y vigilará estos espacios, los mismos que guardarán un mismo formato, horario, diseño y extensión para todos los candidatos.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador en la sala de sesiones de la Comisión Legislativa, a los 08 días del mes de julio del 2014.

f. EL PRESIDENTE f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

1. J Marañón Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus. Madrid-España, 1979, pág., 392

2. LEY DE PARTIDOS, Corporación Estudios y publicaciones Quito-Ecuador, 2010.

3. Declaración Universal de Derecho Humanos.

4. MAURICE Duberger, Los Regímenes Políticos, impreso por Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1973, Pág. 2.

5. MENA Carlos Eduardo, Democracia, Valores Cristianos, y Ética Ciudadana, Impreso. Por Konrad- Adenauer, Buenos Aires- Argentina,]2-2.003, Pag. 60.

6. ACEVEDO Ricardo Hernán, El Sufragio y Nuestro Sistema Electoral, Editorial Universitaria, Loja-Ecuador-,1.949, Pág.

7. AYALA MORA Enrique, Los Partidos Políticos en el Ecuador, Ediciones La Tierra, Quito-Ecuador, 1.989, Pág. 56.

8. República del Ecuador, Constitución Política del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador, R. O-S; 1:11-08-1998.

9. REPÚBLICA DEL ECUADOR. Constitución 2008, Publicación oficial de la Asamblea Nacional, Pág. 48.

10. BIDAR CAMPOS Germán José, “Derecho Político” Edición II, Editorial y Aguilar Argentina S.A., 1972, Buenos Aires.

11. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 16va Edición, Editorial Heliasta, Pág. 174 Buenos Aires, 2003.

12. S. R. L. Buenos Aires Argentina, Segunda edición junio de 1982.

13. Mangas Martín, Araceli; Liñán Nogueras, Diego. Instituciones y Derecho de la Unión Europea. Pág. 71. Madrid. TECNOS. 2003

14. CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helianista SRL. Buenos Aires Argentina, 25 abril. Edición, tomo. I. II. III.

15. Borja Cevallos, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Tomo 2. Pág.

193. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. 1971.

16. CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Heliasta.

17. Boletín Mexicano de Derecho Comparado García Laguardia, Jorge Mario. DINERO Y POLÍTICA LA CUADRATURA DEL CÍRCULO DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA. Número 99 Septiembre-Diciembre 2000.

18. Citado en: El Control del Financiamiento Partidario. Dalla Via, Alberto Ricardo. VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Sevilla, España 2003.

19. LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 2, Pág.1. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.

20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, VIII Edición, R. O-S 1:20-10-2008.

21. República del Ecuador. REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PLANES DE TRABAJO Y PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS DE LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES EN FRANJAS PUBLICITARIAS.

22. LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, Art. 48, Pág.16.

25. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, R. OS; 117: 11-07-2008

26. http://\vvAV. uasb.edu. ec/padh/re vista 4/documentos.

27. http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_pol%C3%ADtico

28. http://\vww.mai lxmail.com/curso-derecho-político-ley-electoral

México/ubicación-derecho-electoral dentro-ciencia-jurídica.

11. ANEXOS.

Proyecto de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

" NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDAD PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR"

Proyecto de tesis previo a la obtención del Título de Abogado.

Postulante:

DARIO SALVADOR ATAMAINT NAKAIMP

Loja – Ecuador
2013

1. TEMA:

NORMESE EN LA LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA IGUALDAD Y EQUIDAD PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR

2. PROBLEMÁTICA:

l trabajo que presento a continuación es una reflexión sobre el Gasto Electoral contemplado tanto en la legislación ecuatoriana, como en los principios de igualdad, equidad y transparencia inherentes a la democracia. El Ecuador ha sufrido una profunda inestabilidad política en las últimas tres décadas y no ha logrado consolidar una efectiva democracia. Sin embargo, se han hecho varios esfuerzos desde la ciudadanía para activar las instituciones que permitan alcanzar un Estado de Derecho y niveles de democracia óptimos. Las reflexiones de esta tesina tienen tres capítulos en los que abordo los siguientes aspectos del análisis... La modernización del sistema político derivó en un sistema de "múltiple fragmentación", basado en tres partidos "grandes", ubicados en las tendencias de derecha, centro izquierda y populismo. Sin embargo, los partidos que las representaban se encontraban en "permanente transición" sin quedar estables en el escenario. Uno de ellos organiza el gobierno sin amplias alianzas. Todos los partidos en el gobierno han entregado el poder a la oposición, produciéndose alternabilidad entre los principales partidos vigentes. En la actualidad, el sistema cuenta con 11 partidos con representación parlamentaria. Ninguno ha logrado acceder al gobierno sin acudir a la segunda vuelta. A su vez, se creó un mercado electoral sustentado, también, en una amplia circulación de excedente petrolero y en la consolidación de los medios de comunicación social como canales de mediación y conformación de la opinión pública.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que se desarrolla en la apreciación de la temática propuesta, y por la relevancia e importancia de la problemática expuesta, en especial en lo que hace relación al Gasto Electoral y

de la Propaganda Electoral, la igualdad y equidad publicitaria de los candidatos de elección popular, pues, la vigencia de los derechos a la participación política y a la representación paritaria de las (los) candidatos de elección popular, es una medida de valoración del nivel de equidad presente en un Estado Constitucional de Derechos; y, por lo tanto, de la Democracia misma.

El concepto de Estado Social Constitucional de Derechos establece la necesidad de garantizar, efectivamente, la vigencia de los derechos humanos a través de mecanismos para prevenir su violación, proteger y promover su ejercicio; sancionar y reparar las violaciones; y, la Democracia es la participación real de todas y de todos, que la estipulación de condiciones materiales que hagan ejercitables los derechos; el derecho a la participación política, el Estado debe asumir el valor de la igualdad real o sustancial, corrigiendo las desigualdades sociales.

Entonces, sólo cuando el Estado garantice, a través de condiciones objetivas, la vigencia del derecho a la participación política se puede afirmar la existencia de un Estado Constitucional de Derechos; mientras tanto, estamos ante un Estado de Derecho formal, ante ello, importante será que se exija en la actuación participativa de elecciones populares, el deber constitucional sustancial que el derecho exige, que en su actuación haga lo que dice, sea lo que debe ser, transite del deber ser de la Constitución al ser en su actuación cotidiana, en garantía de todos quienes participan en elecciones, ante la igualdad y equidad publicitaria de los candidatos.

Por los tanto es factible y viable su realización, pues existen fuentes bibliográficas, poseo el apoyo de los actores políticos, como Partidos Políticos, el Tribunal Provincial Electoral y de la sociedad, para poder culminar con éxito este proyecto de investigación; además, previo a la presentación de este proyecto, he realizado algunos estudios que me servirán de mucha ayuda para la consecución de las metas propuestas.

La actividad política en el Ecuador, según la normativa legal existente, se

desarrolla mediante la participación política y ciudadana, en que el objetivo común es el gobernar y ser gobernados, bajo un esquema equitativo, justo y de transparencia política, en mérito a la democracia como fundamento de los pueblos libres y soberanos, bajo la prospección, beneficio, y la toma de conciencia de un desarrollo económico, político y social que todo Estado está llamado a propugnar y actuar para que, con el impulso de reformas políticas, sea ya el momento por el cual, el Ecuador espera ser un país desarrollado, con una armonía gubernamental y social, que este al margen jurídico, lo que lleve a que todos los actores sociales, se comprometan a un cambio eficaz en el andamiaje político, que ya caótico, necesita de cambios sustanciales, porque el pueblo al decidir su caminar político, éste debe ser respetado y consolidado con hechos.

La ejecución de acciones en la actividad electoral ecuatoriana, ha producido varios problemas de organización, como de participación ciudadana, por ejemplo, la pugna electoral, la confusión a la sociedad, los intereses económicos y políticos, así como de los líderes políticos en lograr sus objetivos, que de cierto modo resultan personalistas, y que no actúan con visión en quienes han de llevarlos al poder estatal, gubernamental e institucional, y que la sociedad se vea privada de conseguir sus objetivos, de vivir en plena democracia, con la participación ciudadana.

Tomando en consideración el problema que he planteado y el objeto de transformación, este tema se enmarca en el Derecho Democrático, especialmente en las Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que por sobre todo posea gran trascendencia social y política, para las actuales y futuras generaciones. Por las consideraciones expuestas y por las que expongo a continuación considero que el problema se justifica plenamente, y como un deber, al ser ex estudiante de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, el justificar en forma fehaciente y factible que esta problemática, se enmarca dentro de los aspectos jurídicos y normativas de la ley.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, a la equidad y participación electoral, en busca a dar las mismas oportunidades a los diferentes competidores o actores políticos del proceso electoral en la propaganda y publicidad electoral.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

→ Analizar y establecer condiciones de igualdad en la participación política electoral; bajo mecanismos de acceso igual de toda la publicidad en las campañas electorales, a todos los participantes de elección popular.

→ Determinar los parámetros para el financiamiento estatal de las campañas electorales, cuyos beneficiarios son las organizaciones políticas y candidatos; a través de procesos de equidad en la campaña electoral, en la publicidad y propaganda electoral.

→ Proponer una reforma jurídica, a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en referencia a la igualdad y equidad publicitaria de los candidatos de elección popular en los procesos electorales, en garantía de los derechos Constitucionales.

4.3. HIPÓTESIS:

El generar controles y rendición de cuentas utilizados en la política, en lo referente a la publicidad y propaganda electoral, en las campañas electorales; será la base para sustentar los principios de equidad, competitividad, libre acceso e igualdad durante los procesos electorales.

5. MARCO TEORICO

En el Ecuador, desde mediados de los años 90, en el lenguaje político ha sido frecuente el uso de los términos como: Agenda Ciudadana y Democracia

Participativa, como sucede con otros conceptos que se socializan con rapidez, pero que con el cada vez participación ciudadana, se corre el riesgo de trivializar y de volverse confuso el significado de Democracia, no por ello, es rescatable y, sobre todo, el plantear su contenido y vigencia, después de la tendencia de nuevos actores políticos, como instrumento que detalla un nuevo significado de la participación política en el Ecuador; es decir, contiene en su acción y gestión de trabajo, el sentido social y político, al remitirse a asuntos que están a la orden del día, que interesan a un grupo o a ciertos actores, y que se programa para su tratamiento y resolución, en particular, el término participación democrática, y que alude a planteamientos y demandas que los ciudadanos formulan para tratar y negociar con las autoridades, a fin de que sean resueltos por ellas las múltiples necesidades de la sociedad; y de manera principal, estos expuestos a los candidatos a puestos de elección popular como, presidente, vicepresidente, diputados, alcaldes, prefectos, consejeros, concejales, entre otros, por ello, su participación demanda de una conciencia soberana nacionalista.

“El sistema estatal, se fundamenta en la gestión gubernamental, importante por cierto, pero que para los partidos políticos, esto muchas de las veces carece de trascendencia, lo que aparentemente se puede observar, que los ofrecimientos en los planes de gobierno solo son enunciados de campaña, cuyo efecto político es limitado en la sociedad; el país y las instituciones deben reformar el procedimiento de su accionar, a fin de que la relación de las obras realizadas se conozcan por organismos de la sociedad, a fin de que sean analizados por comisiones interinstitucionales que evalúen y hagan públicas sus conclusiones, y mucho mejor sería escuchar al primer mandatario en una exposición más analítica de su gestión, con posibilidades de objeciones y contrarréplica, como un mecanismo sin barreras, quizá donde lo que prevalezca sea la Ética Política, quizá por primera vez en la historia de la democracia ecuatoriana, sea accesible a que los políticos tradicionalistas como los de la nueva generación, coincidan en llevar a efecto un Pacto Ético Electoral, con la finalidad de cuajar un cambio real al estatuto electoral que se aplique en las futuras elecciones, y se enmiende

el sistema político y electoral en el país”[52].

En el inicio del proceso de democratización, el énfasis central consistió en diseñar una relación basada en el respeto a la soberanía de los partidos dentro del ámbito estatal, de allí nacieron una ausencia de regulaciones sustantivas, entre las que se encuentran las relativas a las contribuciones privadas al gasto electoral aunque dentro del marco de una importante inversión estatal en la promoción de la política, como es el caso de los subsidios a través de los Fondos Partidarios y de Reposición del Gasto Electoral, esto último constituía parte de una ideología estatal de articulación con la economía.

En el momento actual, en la agenda política se ha impuesto, al contrario, un mayor control social y estatal al financiamiento partidario por la generalizada apreciación de que constituye un canal a través del cual fluye una modalidad concreta de corrupción en la política. Por ello, antes que el respeto a la soberanía de los partidos, en el nuevo modelo prima la necesidad del control del funcionamiento partidario en todos sus niveles y, especialmente, en el gasto electoral a través de facultades específicas del Estado entregadas, por ejemplo, a la Función Electoral, el propósito es crear formas concretas de vigor del control estatal, en respuesta a las demandas de la sociedad civil, en el marco de una creciente importancia del mercado político/electoral.

El financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales adquirió una nueva modalidad, una vez que se produjo la transición a la democracia y el establecimiento de un nuevo orden institucional en el Ecuador, situación que coincidió con procesos de ampliación de la ciudadanía y de surgimiento de nuevos partidos; en efecto, las regulaciones ordinarias, prevén el financiamiento de los partidos y de las campañas electorales, como una garantía para ejercer el derecho de todos los/as ecuatorianos/as a elegir y ser elegidos, para alcanzar la efectiva aplicación de tal precepto constitucional; el Estado debe garantizar una igualdad, al menos básica de oportunidades esenciales entre los candidatos a

---

[52] ARAUJO Rocha Gustavo, Dr., EL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN EL ECUADOR, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 34.

funciones o dignidades de elección popular, e impedir que la cuantía de gastos electorales, sea en la práctica, factor determinante para la elección respectiva"[53].

Las regulaciones para el financiamiento de los partidos y el gasto electoral están contempladas en la Ley de Partidos, aunque existen limitaciones para las contribuciones privadas a las campañas electorales, en los hechos, no han logrado ser reguladas, tampoco entran en la contabilidad de los partidos, ni de las campañas. El financiamiento estatal al funcionamiento de los partidos y de las campañas electorales se sostiene en el ordenamiento constitucional, retomado en la Ley de Partidos que, indica: "Los partidos políticos reconocidos son personas jurídicas de derecho privado en cuyo carácter pueden realizar actos y contratos de acuerdo con el derecho común. Tienen además personería política para el ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce"[54].

Considero que, los integrantes del Tribunal de Fiscalización deberán emitir anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el Tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el organismo que contemple los estatutos del partido, hasta la fecha, en general, se han aprobado los informes financieros de los partidos, siendo escasos los conflictos sobre la administración financiera. La financiación estatal a los partidos y a las campañas ha sido rigurosamente cumplida por el Estado ecuatoriano. El sentido de esta financiación es el dotar a aquellos de una autonomía frente a las presiones de grupos económicos, sin embargo, la subvención no está acompañada de una normatividad que controle su utilización, destino y otros financiamientos, como se verá luego, en suma, la Ley califica el origen, pero no el destino del financiamiento.

Financiación Privada.

---

53 AYALA Verdesoto Gloria A., Ab., FINANCIACIÒN DE LOS PARTIDOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ECUADOR, Editora Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 34.

54 AYALA Verdesoto Gloria A., Ab., FINANCIACIÒN DE LOS PARTIDOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ECUADOR, Editora Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 38.

Esta área comprende las aportaciones de los afiliados de los partidos, las donaciones de particulares (personas naturales o jurídicas) en dinero y en especies, las que generalmente no tienen límites y de las cuales no queda constancia alguna. La Ley las reconoce, como lo establece el artículo 33 que indica: "Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones a los partidos, podrán deducirlas del monto imponible en su declaración del impuesto a la renta, hasta por un valor equivalente al dos por ciento de la misma y no mayor a la rebaja general personal a la que tenga derecho un contribuyente de acuerdo con la Ley"[55].

Pese a la disposición legal, en la práctica no se dejan constancias del financiamiento privado, especialmente si se trata de grandes montos. Tanto los partidos como los donantes mantienen este tipo de transacciones en la total clandestinidad. El costo de las campañas electorales obliga a los partidos a recurrir al financiamiento privado, el que se localiza en el sector empresarial del país.

Financiación Pública.-

"La Ley determina dos tipos de financiación, directa e indirecta; el Estado contribuye al financiamiento de los partidos y para el efecto crea el Fondo Partidario Permanente, en el Presupuesto General del Estado constará anualmente una partida por un monto equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él; asimismo, se ordena que el Consejo Nacional Electoral la distribuirá entre los partidos que tengan derecho, de la siguiente manera: el sesenta por ciento en partes iguales, a cada uno de ellos, y el otro cuarenta por ciento, en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones, a nivel nacional"[56].

El Fondo de Reposición del Gasto Electoral constituye también una subvención estatal directa establecida mediante la Ley de Partidos, en el que se dispone

55 MORALES Goméz Francisco, EL PODER EN EL ECUADOR, Editorial Araujorocha; Año 2009, Pág. 23.
56 MORALES Goméz Francisco, EL PODER EN EL ECUADOR, Editorial Araujorocha; Año 2009, Pág. 35.

que, en los años en que se realicen elecciones, en el Presupuesto General del Estado constará otra partida equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él, que permita afrontar el gasto electoral realizado por los partidos, el Consejo Nacional Electoral la distribuirá entre los partidos que tengan derecho, en proporción a los votos que hayan obtenido en las elecciones realizadas.

Además de la subvención estatal directa, existen otras formas de financiamiento indirecto que se legislan, por ejemplo, en el Art. 32, que menciona que los partidos no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por bienes raíces de su propiedad y por su adquisición y transferencia. Tampoco causarán impuestos de rentas originadas en las inversiones que realicen; asimismo, la Ley les permite el uso gratuito de locales públicos, previa solicitud de los interesados y en la medida en que no se contraponga a una solicitud previa de otro partido para el mismo fin. La financiación indirecta es poco significativa y sin mayor repercusión dentro de los gastos de los partidos.

Como se ha mencionado, la competencia electoral está marcada por la consolidación del mercado electoral que obliga a los partidos a la búsqueda de financiamientos al margen del estatal, si bien uno de los gastos más significativos de los partidos son los medios de comunicación, especialmente la televisión, los partidos también reciben financiamiento indirecto de aquellos a través de la disminución de las tarifas, según informantes claves, por ejemplo, en la segunda vuelta presidencial, los candidatos no pagan nada o casi nada por la publicidad televisiva.

El Estado ecuatoriano no es propietario de medios de comunicación, excepto una radioemisora de bajo alcance y audiencia. La Ley Electoral dispone que el acceso a los medios y sus costos estén regulados, en que los partidos tendrán libre acceso a los medios de comunicación social y las tarifas que deban pagar por los comunicados y propaganda que publiquen o difundan, no podrán exceder de las fijadas para la publicidad comercial ordinaria. Complementariamente que los medios de comunicación que violen esta disposición serán sancionados con

una multa equivalente al triple de los valores pagados y con la devolución de la cantidad cobrada en exceso.

Los afiliados de los partidos políticos contribuyen en una mínima proporción a su funcionamiento regular, la recaudación de fondos se incrementa en períodos electorales entre los simpatizantes; asimismo y a diferencia de otros casos, los partidos políticos no han organizado empresas partidarias que les permitan su financiamiento en el largo plazo y al margen del financiamiento estatal para las coyunturas electorales. Sólo se conoce la experiencia de un partido adscrito a una internacional política, que en cierto momento, intentó autofinanciarse a través de empresas editoriales y de venta de libros, empresa que no prosperó.

En su patrimonio, muchos partidos reportan como ingresos, montos obtenidos por intereses bancarios, lo cual es permitido por la Ley, la mayor parte de los partidos cuentan entre su patrimonio con bienes inmuebles donde funciona la sede nacional, vehículos y bienes muebles para el funcionamiento administrativo y político: líneas telefónicas, computadoras, etc.; otra forma de financiación indirecta de los partidos es aquella que obtienen a través de las distintas fundaciones partidarias extranjeras afines, orientadas hacia la capacitación de sus afiliados, la realización de estudios y viajes de sus principales dirigentes y el relacionamiento internacional.

El mercado electoral ha variado la modalidad de hacer política electoral en el país, las campañas electorales han aumentado de costo y han cambiado su carácter, los candidatos no basan su éxito en la relación cara a cara con los electores y con las regiones del país, ni en la presentación de programas gubernamentales estructurados, el mercado se conforma, fundamentalmente, a través de los medios de comunicación, especialmente, la televisión, solamente se realizan concentraciones masivas para la finalización de campañas. En ese contexto, la formulación de consignas ha sustituido al Plan de Gobierno, la entrega inmediata de algún bien o servicio a cambio del voto ha substituido al debate ideológico.

El electorado exige de los candidatos no sólo promesas sino también bienes y servicios que se concreten antes del acto electoral, para la conquista del voto, no sólo basta la presentación de un Programa de Gobierno, cada vez de menor importancia, sino hechos tangibles e inmediatos. Se trata de intercambios individuales y comunitarios, los beneficios individuales se concentran en la distribución de alimentos, camisetas, gorras, banderas y otros objetos de uso personal en los que inscribe el número del partido y el nombre del candidato. Además, la presencia de los votantes potenciales en los actos y movilizaciones electorales se garantiza, en el mejor de los casos, por la prestación de servicios de transporte y comida para los asistentes; a nivel comunitario, los electores potenciales exigen de los candidatos la realización de obras sociales y recreativas de alcance comunal, especialmente, cuando se trata de poblaciones donde la infraestructura social y los recursos son limitados.

6.- METODOLOGÍA

6.1. Método

Con la finalidad de obtener una propuesta real y consensuada en la presente investigación, se desarrollará implementando los métodos: científico, inductivo y deductivo.

Durante el desarrollo de este proceso en primer lugar se aplicarán diferentes técnicas, para lo cual realizará una planificación de las acciones prioritarias, luego se tiene previsto la recopilación de información secundaría, para esta actividad utilizaré, revisión de información, bibliografía relacionada al tema, Internet. En el trabajo de campo se compilará y tabulará la información recopilada de las encuestas que se tiene previsto aplicar a Doctores en Jurisprudencia, Actores Políticos, como a quienes están al frente del Consejo Nacional y Provincial Electoral de nuestro país, provincia y ciudad de Loja, esta labor busca obtener resultados óptimos con la finalidad de proponer una alternativa de reforma al problema central de esta investigación; todas estas actividades, se encuentran encuadradas de acuerdo a los objetivos específicos.

Adicionalmente se elaborarán fichas bibliográficas, así como la aplicación de treinta encuestas a profesionales en ramas relacionadas al tema. Toda la información obtenida se detallará claramente en un informe final con cuadros estadísticos y gráficos, de acuerdo a la comprobación de objetivos y la verificación de las hipótesis; lo cual determinará, las conclusiones y recomendaciones.

6.2. Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a la fase de la investigación, se aplicará de forma sustancial los métodos antes referidos, tomando en consideración la temática de estudio, y la problemática de la misma, con lo cual, ha de garantizarse a la sociedad en el Ecuador, sus garantías y respeto a los procesos de revocatoria del mandato de las dignididades de elección popular, para garantizar el desarrollo armónico de la nación, como sus actividades en el diario vivir, sea en el ámbito político, económico, social, laboral, etc., y que nuestra normativa legal así lo dispone en sus cuerpos legales vigentes, y que es susceptible de corresponsabilidad de forma eficaz, entre las relaciones sociales en el Ecuador.

Además se utilizará el procedimiento adecuado, en cuanto a observar el criterio de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Macas, de los Abogados y Doctores en Jurisprudencia, como de la sociedad en general; en que no se vulneren los derechos constitucionales en cuanto al derecho a las garantías políticas, y jurídicas de los funcionarios de las entidades Estatales, intimidad de las personas como seres humanos, del marco constitucional, y que de forma puntual, prevalezca la idoneidad y la moralidad de todos los que habitamos nuestro país, tomando en consideración principios fundamentales, como el de la igualdad y justicia social, que la equidad en las campañas electorales respecto de la propaganda y publicidad electoral sea jerárquica en cuanto a la igualdad de oportunidades; lo que significa que para llegar a determinar una análisis a las encuestas y entrevistas realizadas, será en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la

Propuesta de Reforma Jurídica a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

La propuesta que se tiene planificada realizarla será el resultado de todas las acciones anteriores, de tal forma que sea una potencial propuesta a ser implementada por el Consejo Nacional Electoral, por el procedimiento y mecanismos idóneos en los procesos de publicidad y propaganda electoral, misma que contendrá la equidad y justicia social en cuanto a la distribución tanto del gasto electoral como de la participación en las campañas electorales, tanto de los partidos y movimientos políticos, como de los candidatos de elección popular, por la garantía constitucional contenida en la norma suprema como demás leyes, que prevalezca el interés social, frente a los sistema que actualmente se operan en las campañas electorales, en cuanto a la participación de la publicidad y propaganda electoral, para ello se debería realizar un sistema de auscultamiento de la doctrina ecuatoriana, en el sistema político y de elecciones, y lograr la eficacia gubernamental en este tipo de procedimientos.

6.3. Esquema Provisional de Contenidos

Cumpliendo con lo establecido en el reglamento académico de la Universidad Nacional de Loja, me permito establecer un esquema provisional para el desarrollo del informe final, el mismo que contiene los puntos a tratarse en la tesis de investigación, el mismo que es:

En Primer Lugar:

Revisión de Literatura:

Marco Conceptual

Sociedad

Contienda Electoral

Publicidad Electoral

Propaganda Electoral

Gasto Electoral

Candidato Electoral

Elecciones

Marco Doctrinario

El Sistema Electoral en el Ecuador

El Proceso de Elecciones en el Ecuador

Importancia de la Publicidad y Propaganda Electoral

El Gasto Electoral en el Ecuador

Marco Jurídico

La Constitución de la República del Ecuador, Sistema Democrático Ecuatoriano

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, El Sistema de Publicidad Electoral

Garantías Sustanciales al Sistema de Publicidad y Propaganda Electoral

Análisis Jurídico del Sistema de Publicidad Electoral en el Ecuador, bajo los Principios de Igualdad y Equidad Constitucional

Legislación Comparada

En Segundo Lugar:

Sistematización e Indagación de Campo o Acopio Empírico: Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas, Casuística;

En Tercer Lugar:

Síntesis de la Investigación jurídica, con la concreción de: Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; Fundamentación Jurídica a la Propuesta de Reforma Legal, planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones; y, la propuesta de reforma legal a la Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7. CRONOGRAMA:

AÑO 2013					
Actividades Tiempo	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XX				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XXXXX	XXXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas				XX	
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones					XX
Presentación del Borrador de la Tesis					XX
Presentación del Informe Final					XX
Sustentación y Defensa de la Tesis					X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 Recursos Humanos

→ **Autor:** El Postulante

→ **Director de Tesis:** Por designarse

→ **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y Empleados de la Corte Provincial de Justicia de Macas, del Consejo Provincial Electoral de Morona Santiago, la sociedad civil, en un total de 5.

→ **Encuestados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y Empleados de la Corte Provincial de Justicia de Macas, del Consejo Provincial Electoral de Morona Santiago, de la sociedad civil, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Libros	800,00
Hojas	200,00
Copias	100,00
Internet	150,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	600,00
Imprevistos	300,00
Total	**2.150,00**

8.3 Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios o con el Crédito Otorgado por El Instituto Ecuatoriano de Crédito Estudiantil, (IECE) que equivale a la suma de dos mil ciento cincuenta dólares americanos ($ 2.150,00), que serán cubiertos en su totalidad por el postulante o autor.

9. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
2. CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2007.
3. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Ediciones Legales, Año 2008.
4. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Ediciones Legales, Año 2010.
5. LEY ORGÁNICA DE ELECIONES, Ediciones Legales, Año 2009.
6. www.dlh.diariolahora.com.ec /Programa de Información Ciudadana PROINFOCI, DERCHOS HUMANOS, DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.
7. Stanculescu Moreno Eugenio, Profesor Universidad Santiago de Guayaquil, LIBERTADES Y DERECHOS DEL HOMBRE, Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil- Ecuador.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÓN. IV
AGRADECIMIENTO V
DEDICATORIA VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TÍTULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. ABSTRACT 3
3. INTRODUCCIÓN 4
4. REVISIÓN DE LITERATURA 7
4.1. MARCO CONCEPTUAL. 7
4.1.1. Democracia 7
4.1.1.1. Definición de Democracia. 7
4.1.1.2. Democracia participativa 8
4.1.2. Derechos de participación. 8
4.1.3. Derecho Electoral. 9
4.1.4. Elección. 10
4.1.5. Los Partidos Políticos. 12
4.1.6. Proselitismo Político 13
4.2. MARCO DOCTRINARIO 14
4.2.1. Los Regímenes Políticos. 14
4.2.1.1. Regímenes Democráticos-Representativos 17
4.2.1.2. Democracia Liberal 20
4.2.1.3. Regímenes Socialistas 21
4.2.2. Breve Reseña Histórica de los Principales Partidos y Movimientos 23
4.2.4. Control del Gasto Electoral. 29
4.2.5. Razones para controlar el Gasto Electoral. 30
4.2.6. Motivaciones para el control del Gasto Electoral. 31
4.2.7. Igualdad y Equidad en la doctrina Ecuatoriana. 32
4.2.8. Transparencia. 36
4.2.9. La transparencia tiene varias facetas y consecuencias: 37

4.2.10. Límites de Gasto..... 39
4.2.11. Contribuciones prohibidas en el Ecuador: 41
4.2.12. Control del Financiamiento y del Gasto Electoral. 42
4.2.13. El Estado 43
4.3. MARCO JURÍDICO. 44
4.3.1. Artículo 1, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador. .. 44
4.3.2. Artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. 45
4.3.3. El Voto. 50
4.3.4. Montos o 52
4.3.5. Franjas Publicitarias. 57
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 62
4.4.1. La Ley Orgánica Sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile. 62
4.4.2. Código Electoral y la Constitución Política de Costa Rica. 64
4.4.3. Ley Orgánica 67
5. MATERIALES Y MÉTODOS. 69
5.1. Materiales. 69
5.2. Métodos. 69
6. RESULTADOS. 72
6.1. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de campo. 72
7. DISCUSIÓN 80
7.1. Verificación de Objetivos 80
7.1.2. Objetivos Específicos. 80
7.2. Contrastación de la 82
7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma. 82
8. CONCLUSIONES. 84
9. RECOMENDACIONES. 85
10. BIBLIOGRAFÍA 88
11. ANEXOS. 90
Proyecto de Investigación 90
ÍNDICE 108